

MINISTERIO PÚBLICO C/ MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES Y JAIRO JAVIER AGUILAR REYES

RUC: 1900341794-0

RIT: 44-2021

HOMICIDIO SIMPLE

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Vistos y oídos:

Que, ante la sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, presidida por el Juez Claudio Henríquez Alarcón e integrada por las juezes Paulina Soledad Andrés Miranda y María Isabel Pantoja Merino, se llevó a efecto el juicio oral en causa **Rit 44-2021**, en contra de MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES, nacionalidad ecuatoriana, Pasaporte A6726521, cédula de identidad chilena N°14.869.804-K, nacido en Cuenca Ecuador el 9 de agosto de 1999, 21 años de edad, soltero, sin hijos, estudios secundarios incompletos, empleado de fábrica, domiciliado en calle Bravo Luco 1545, Pudahuel, actualmente en prisión preventiva en el CDP Santiago 1 y JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, nacionalidad ecuatoriana, Pasaporte A7327960, cédula de identidad chilena N°14.869.807-4, nacido en Babahoyo, Ecuador el 15 de julio de 1990, 31 años, soltero, una hija de 6 años, con estudios de cuarto año de bachillerato, trabajador de lavado de autos callejero, domiciliado en calle Bravo Luco 1545, Pudahuel, actualmente en prisión preventiva en el CDP Santiago 1, ambos representados por las abogadas Jessica Matus Alegría y Nathalie Aliste Bello.

Sostuvo la acusación el fiscal del Ministerio Público José Solis Ñancuqueo, letrados todos con domicilio y forma de notificación, registrados en este Tribunal.

El juicio se realiza, dada la situación de emergencia sanitaria y el estado de excepción vigente en el país, bajo modalidad remota a través de la plataforma zoom, encontrándose los acusados en el Centro de Detención Preventiva de Santiago 1, los abogados en sus despachos y/o domicilios, al igual que los miembros de este tribunal, testigos y peritos. Respecto de todos los deponentes de este juicio, se han efectuado las respectivas corroboraciones de identidad a través de la Unidad de Testigos y Peritos del tribunal, con cédula de identidad y biométrico, se les han leído sus derechos,

se ha corroborado que declaran sin otras personas presentes y sin ningún soporte de lectura. Adicionalmente, la modalidad del juicio y sus coordinaciones, fueron debidamente acordadas en audiencias previas con la presencia de todos los intervinientes.

Y considerando:

Primero: La acusación. Los hechos de la acusación son los siguientes: *“El día 30 de Marzo de 2019, a las 03.00 horas aproximadamente, los acusados MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES y JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, se encontraban consumiendo alcohol en una pieza independiente que arrendaban en el segundo piso del domicilio ubicado en Calle Bravo Luco N°1542, en la comuna de Pudahuel, acompañados de la víctima LUIS ALBERTO AGUILAR REYES, momentos en que producto de una discusión proceden a agredir con armas cortantes, cuchillos, a LUIS ALBERTO AGUILAR REYES, provocándole heridas cortopunzantes en la región precordial, heridas incompatibles con la vida que ocasionan su muerte”.*

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal y a los acusados MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES y JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, les ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, la calidad autores toda vez que tomaron parte en los hechos de manera inmediata y directa.

La Fiscalía respecto de ambos acusados reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y la agravante del artículo 400 del Código Penal con relación al artículo 5 de la Ley N°20.066, es decir en este caso, ser los acusados parientes por consanguineidad en *tercer* grado colateral de la víctima.

Por tales consideraciones, requiere se imponga a los acusados la pena de **15 años un día de presidio mayor en su grado máximo** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 391 N° 2, 400, 67 y 69 del Código Penal y 5 de la Ley N°20.066, más las penas accesorias del artículo 28 del mismo código, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, el comiso de las especies incautadas y se le condene al pago de

las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Segundo: Alegatos. Los alegatos de apertura del Ministerio Público.

Alude al hecho de la acusación sosteniendo que con la prueba rendida se lograrán acreditar los mismos, se refiere a la dinámica, que vecinos del lugar son alertados por los gritos de ayuda del acusado Gastessi Reyes y también escuchan ruidos previos a este llamado. Adicionalmente, alude al consumo de alcohol de los acusados y el fallecido, del que dan cuenta los vecinos, el hecho que los acusados y el fallecido, hermanos entre sí, compartían la misma habitación, que no habían otras personas y que cuando llega la policía, esta encuentra a uno de los hermanos abrazando a Luis y al otro con un cuchillo. Indica que la prueba de cargo, en especial la pericial, de cuenta de una herida en el corazón que ilustrara que, dada su magnitud, impedía al fallecido tener movimiento autónomo, de manera que toda la acción se produce en esta habitación cerrada. Rendida la prueba pedirá veredicto condenatorio.

Alegatos de apertura de la defensa. Refiere que el único hecho indubitado en este juicio es la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes, que no se puede determinar quién lo mató. Señala que primero llega Luis a Chile en el año 2017, luego decide traer a su familia la que era muy unida, luego llegará su hermano Michael, su madre y finalmente Luis manda a buscar a Jairo. Con relación a los hechos del 30 de marzo de 2019, señalan una dinámica distinta al a propuesta por la acusación la que es explicada en detalle.

Refiere que las pruebas son vagas e imprecisas, no permiten acreditar que Michael y Jairo causaron la muerte de su hermano, sólo está probada la muerte de Luis no así la forma cómo ocurren los hechos. Refiere que la prueba es indiciaria pero no suficiente para dar por acreditados los hechos, citando doctrina al efecto, no hay móvil de los acusados para causar la muerte de su hermano Luis. Alude a elementos de la investigación que estima imprecisos, en particular las pericias que no permiten determinar la forma cómo se causó la muerte, incluso se habla de armas, cuando solo hay una sola herida, etcétera. Por todo lo anterior solicita la absolución de ambos acusados.

Tercero: Declaración del acusado Michael Alonso Gastessi Reyes.

Advertido de sus derechos, renunció a guardar silencio y exhortado, a decir verdad, declara lo siguiente: Él y su hermano son inocentes, los acusan

injustamente de la muerte de su hermano, ellos eran unidos, no comprenden porque los culpan de su muerte. Afirma que ellos no mataron a su hermano, no podrían hacer algo así y menos hacerle daño a su madre. Reafirman que llevan casi 3 años presos injustamente, y su madre está sola en país desconocido.

En cuanto a los hechos propiamente tales, indica que él estaba con Jairo en el domicilio donde vivían, estaban ingiriendo alcohol. **Cerca de las 22:00 horas llegó Luis del trabajo**, estaban en la pieza, comenzaron a hablar de cómo había estado el día, siguieron tomando. **A las 23:00- 23.30 horas se acabó la cerveza y como tenían que comer, decidieron salir a comprar**, llegaron a la esquina de la plaza donde hay internet gratis y él les dice a sus hermanos que él se queda ahí para hablar con sus familiares y su polola y que ellos fueran a comprar y se encontraran de vuelta en la plaza. Ellos se van en busca de una botillería y un almacén, ellos avanzan y en eso llegan 3 chilenos que tratan de robarle a Luis, él no se deja, comienzan a pelear los cinco, los tres sujetos y sus dos hermanos, Luis saca un desarmador, él no lo vio, pero fue lo que le dijo su hermano que estaba en la pelea, él estaba en la plaza, no estaba con ellos. Cuando Luis saca el desarmador para protegerse de los que le robaban, al parecer lesiona a uno que trató de robarle, porque su hermano cuenta cómo vio que se lo llevaron en brazos, entonces esos sujetos cogen una botella y le pegan a Jairo en la cabeza y en la espalda, no en el pecho, le revientan la botella en la cabeza y le pegan con el pico de la botella en la espalda y estos individuos se van. Sus hermanos van a buscar a los sujetos, pero no los encuentran, deciden volver a la plaza donde estaba él, entonces ve que **su hermano (Jairo) llega con una polera en la cabeza llena de sangre** y le cuenta que los habían querido asaltar a pocas cuadras, pero se defendieron. Entonces, él le dice a su hermano que vayan a la Posta, su hermano le dice que no, que estuviera tranquilo que no era nada, sus hermanos le dijeron que se regresaran a la casa, él les dice que no, que se quedaría ahí un rato más en la plaza hablando con su polola y que luego iba. Entonces, él les pide que les deje la puerta del portón de la entrada principal abierta porque él no tenía las llaves. **Él se demora de 15 a 20 minutos en regresar**, encuentra el portón de la calle entre abierto y cerrado, sube a la habitación, encuentra la puerta entre abierta y cerrada, entra a la pieza y ve a su hermano Luis lleno de sangre en la cama, no supo que hacer, solo gritar y pedir ayuda, en ese momento trata

de buscar a su otro hermano que no estaba ni en el dormitorio ni en la cocina, lo busca en el baño, le golpea la puerta, pero no lo escuchaba, la ducha era eléctrica, comienza a patearle la puerta, él sale y le dice qué pasa, entonces él le dice que salga y vaya a ver lo que le pasó a su hermano "Paco", va a la pieza y ve a su hermano en la cama ensangrentado, había mucha sangre, solo veía sangre, él comenzó a gritar, a pedir ayuda, que llamen una ambulancia, entonces suben los vecinos, le preguntan que pasó. Señala que en ningún momento él sacó un cuchillo, que ninguno de ellos amenazó a nadie, ellos solo querían salvarle a la vida a su hermano, solo pedían a los vecinos que le consiguieran un auto para llevar a su hermano al hospital para salvarle la vida, pero los vecinos solo preguntaban qué pasó, pero no se preocupaban de ayudar a salvarle la vida. Entonces ellos viendo que nadie hacía nada y por la desesperación y estando Carabineros presente, bajaron a su hermano al piso de la cama, le pusieron un trapo en la herida, lo bajaron al primer piso, para ver si podían tomar un taxi o algo, porque la ambulancia no llegaba, cuando llega la ambulancia lo suben a ella, pero los Carabineros los esposan y los suben a la patrulla sin motivo a alguno, solo porque ellos estaban descontrolados y desesperados. Reitera que son inocentes.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que desde donde arrendaban a la plaza había una distancia de unos 15 metros aproximadamente, desde la puerta de ingreso de la casa hasta la habitación, había unos 10 metros de distancia o quizás menos. La disputa de su hermano Luis con Jairo fue unos 4 a 5 cuadras más allá de la plaza donde él estaba.

A las **preguntas de la Defensa**, él llegó a Chile hace unos 4 años y con relación a los hechos, llevaba un año viviendo en Chile con Luis. La relación de los tres era muy buena, se criaron juntos, siempre han estado juntos, refiere que hacían muchas cosas juntos cotidianamente.

En la **habitación donde ellos vivían no hubo ninguna disputa**, estaban conversando, pero no discutiendo, bebiendo, pero no discutiendo. Cuando **salen de la habitación, cerca de las 23:00 horas el portón quedó cerrado porque pensaban volver los tres juntos**. Su hermano Luis Alberto era el único con llave del portón. Los primeros en regresar son Luis y Jairo, llegan a las 2:00 a 3:00 AM horas por lo que recuerda; luego regresa él a la casa, al llegar a su pieza Luis estaba en la cama apuñalado, él no lo tocó, ni

trató de moverlo, empezó a gritar, Luis trató de hablar, pero no pudo. Cuando él entra a la habitación Luis estaba consciente, porque tenía los ojos abiertos, los movía, cuando lo intentan mover con su hermano, Luis no hablaba, ambos les preguntaron a Luis “quién te hizo esto”, pero no pudo hablar, solo movió los ojos. Señala que en ningún momento Luis pudo hablar. Ellos bajaron a Luis al primer piso, después abren la puerta de la ambulancia, bajaron la camilla, lo suben a ella y después a la ambulancia y quieren subirse a la ambulancia para irse con él, pero Carabineros no los deja. Carabineros los detienen, les dicen que ellos mataron a su hermano, los esposan, lo suben al auto, les dicen que estaban detenidos por intento de asesinato y en la Comisaría llega la PDI y les dice que su hermano falleció y que estaban detenidos por homicidio de su hermano. Cuando estaba detenido, él le explica a la Policía lo mismo que ahora, pero no los creyeron, y le decían a su hermano que él había confesado y viceversa, querían jugar con su mente, pero ellos hablaron con la verdad y no les creyeron. No hubo declaración por escrito ante Carabineros, solo por dialogo, lo mismo que dice acá.

A las **preguntas del Tribunal**, la distancia que hay entre el lugar donde estaba él en la plaza a la entrada del inmueble es de unos 25 metros, porque él estaba al medio; la plaza es grande y está al lado de la propiedad no al frente.

Luis tenía la llave del portón de entrada y había un solo juego de llaves de la habitación y del portón, y por eso le dejan la puerta abierta a él. Cuando ellos llegan del trabajo cerca de las 19:00 horas, los vecinos que estaban abrían, **la pieza tenía dos ventanas, una del dormitorio y otra de la cocina, y ellos entraban por ahí.** El arrendador entregaba un juego de llaves.

Cuando sus dos hermanos son agredidos, cuando los tratan de asaltar, ellos (Luis y Jairo) trataron de buscar a esos sujetos, pero no los encontraron, él siempre se quedó en la plaza. **Su hermano Luis no quedó lesionado.**

La casa tiene un patio interior, un garaje donde se guardan autos, pero está vacío en el día, se guardan autos sólo en la noche. En el **segundo piso hay tres piezas, dos a la derecha y una a la izquierda**; en el primer piso hay 2 piezas; el dueño de casa vive en la parte de adelante donde hay 5 piezas, los arrendatarios viven hacia atrás, en la entrada hay un garaje desocupado.

Declaración del acusado Jairo Javier Aguilar Reyes. Advertido de sus derechos, renunció a guardar silencio y exhortado, a decir verdad, declara

lo siguiente: Él llegó al país 2 meses antes de qué ocurrió el hecho, ingresó por tierra, él llamó a su hermano Luis y él le preguntó si podía venir a Chile, Luis le dijo “ven no más, acá duermes con nosotros”. Él encontró a su hermano con lesiones en el rostro, en los ojos, en la cara, cuando llegó a Chile, Luis le contó que le habían robado y él le pasó unas gafas a Luis para que se pusiera porque se le veía feo. Llegan al domicilio, iban a trabajar, su hermano lavaba autos en el centro, él también, todos los días salían, el día del asesinato de su hermano, estaban bebiendo, estaban alegres, contentos, había sido un buen día, salieron porque iban a conectar internet en la plaza, porque era gratis, se iban a tomar el wifi ahí en el parque. Ese día salieron, se habían tomado una cerveza, **cerca de las 23.00- 00:00 horas cree fueron a comprar más cervezas**, su hermano fallecido y él, fueron a comprar más cerveza a calle Serrano con San Daniel en ese sector, buscaban algún local, en eso se encontraron a tres tipos, eran de piel blanca, altos, de vestidura “cogotera”, se acercaron a ellos y les preguntaron donde había algún local para comprar cervezas y **estas personas al ver que tenían audiófonos les quisieron robar**, pero ellos no se dejaron robar y ahí fue la pelea, no recuerda las calles, los sujetos volvieron con una botella, le pegaron con la botella en la cabeza (se toca con la mano la zona del golpe) en la parte superior derecha en la mitad y en la parte de atrás del cráneo, se revienta la botella y con el pico de la botella le dan en la espalda, por el lado derecho, por las costillas, del lado de los pulmones; su hermano Luis sacó un desarmador del bolsillo de él para defenderse, ya que los sujetos sacaron botellas y todo, entonces Luis reaccionó de esa forma, él (el acusado) cae al suelo, solo recuerda que se sacó el polerón y se lo apoyó en la cabeza, **estaba sangrando mucho**, era de esas botellas de cristal, él sangraba mucho, ellos (los agresores) cogieron a su amigo y se fueron. Luis le dice te pegaron, le pregunta que le pasó, él le dice vámonos, vámonos, necesitaba reposar, **le dolía mucho y la cabeza se le inflamó, tenía un chichón grande**, su hermano Luis le dice vamos a buscarlos, ellos debe estar cerca le dice, su hermano Luis se quería vengar, él le dice a Luis que no, que se vayan, que le duele mucho la cabeza, pero ellos se dieron vuelta por el sector, todo fue a metros de ese parque donde estaba Michael; ellos regresan, van donde Michael para ver si estaba ahí, lo encuentran, le dicen a Michael vámonos para la casa, porque se metieron en problemas, le pegaron, puede ser peligroso,

pero Michael quiso quedarse ahí en el teléfono, lo vio a él ensangrentado pero Michael dice que luego iba. Regresan a su domicilio, tenían una sola copia de llave, la tenía Luis, le dice a Luis que dejara la puerta semi abierta porque Michael se van a poner a golpear la puerta y a gritar y eso molestará a los vecinos, porque Michael no tenía llave. Ellos entran, él entra al domicilio, se va al baño, se quería duchar, **estaba todo ensangrentado, la parte de la cara, de los ojos, era bastante sangre, él abrió la ducha, habrán pasado 10 o 15 minutos cree, siente un golpe grande en la puerta, golpearon duro en la puerta, él se pone la toalla, abre la puerta**, que pasa le dice a Michael, él le dice anda a ver al Paco, a Luis, estaba llorando, se acercó donde su hermano al cuarto y lo ve ensangrentado, lleno de sangre, con el pecho ensangrentado, fue horrible. Lo querían auxiliar, sangraba mucho, lo único que recuerda era que los vecinos llegaron y que lo único que hacían era gritar, ellos pedían ayuda y lo cogieron, lo sacaron a la parte de abajo, al primer piso. No sabe quién lo mató, no sabe en qué rato pasó todo lo que cuenta, pidieron a los vecinos que los ayudaran con una ambulancia, ya estaba agonizando, se puso frío y los cerró los ojos, es lo único que recuerda, él (el acusado) **estaba borracho, alcoholizado ese día**, es lo único que puede recordar.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que la disputa con estas tres personas fue cerca del parque donde estaba Michael, Serrano está alrededor de esta plaza, fue muy cerca del Parque. Ellos empezaron a buscar a estos sujetos alrededor de las calles, **los buscaron unos 20 minutos**.

Su hermano **Michael, ese día cuando fallece Luis, no tuvo problema ni discusión con ninguna persona ni vecino**. Y al hijo del dueño de casa, él si le gritó, pidiéndole ayuda para su hermano.

A las **preguntas de la Defensa**, su hermano Luis le dijo que viniera a Chile, él tenía una relación cercana con Luis, hablaba con él por video llamada, había una relación de familia. Con su hermano Luis salían a trabajar y lavaban autos juntos. El día de los hechos van a comprar cerveza con Luis, desde la plaza a la búsqueda de cerveza se movilizaron unas 2 o 3 cuadras. Sobre la pelea con los tres sujetos, fue con golpes entre ellos, él golpeó a uno de ellos, su hermano Luis peleaba con uno y él (el acusado) peleaba con dos.

Cuando regresan, le dejan la puerta abierta del portón a Michael, cuando él con Luis suben, ingresan, él se va para el baño y Luis se fue al cuarto. El

departamento tenía solo un cuarto. Cuando él sale del baño, su primera reacción al ver a su hermano Luis es gritar y trató de taparlo donde sangraba.

Se le pregunta descripción de la propiedad en general, saliendo de la propiedad se ve otro domicilio de frente, saliendo del portón al lado izquierdo estaba la plaza, desde ahí a la plaza hay unos 50 metros desde la puerta al centro del parque.

A las **preguntas del tribunal**, el acusado señala que cuando llega a su departamento con Luis, entra al baño para ducharse y sacarse la sangre, el departamento es de 20 por 30 metros y el cuarto va dividido, y al lado del cuarto está el baño, pero dentro del departamento que tiene 20 por 30 metros, es un departamento que tiene varias divisiones, al lado del cuarto va el baño, luego está la cocina. Desde que entra a la ducha, a los 10 a 12 minutos llegó Michael, pero no recuerda bien exactamente.

Cuarto: Prueba de cargo. Que a fin de acreditar los supuestos fácticos y normativos del delito por el cual acusó el Ministerio Público, éste presentó prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba.

En cuanto a la **prueba testimonial**, constan las siguientes declaraciones:

1. Jennifer Nancy Pineda Arriagada, cédula nacional de identidad N°17.304.675-8, nacida en Santiago el 13 de enero de 1989, 32 años de edad, soltera, empleado civil, domiciliada en Portal 1880, Santiago, quien presta juramento de decir verdad.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que fue citada por el homicidio de uno de los “chicos” en uno de los departamentos que sus padres arrendaban a distintas personas. El día de los hechos ella estaba en su casa durmiendo, con su ex pareja, padre de su hija, y escucha en el patio ruido, que alguien gritaba “una ambulancia”; ella miró por la ventana su pieza que daba para la calle, pensando que el ruido venía desde afuera, ya que comúnmente en la plaza siempre hay peleas. Entonces sale de su pieza, al antejardín, estaba uno de los arrendatarios, cree que era Michael, y él gritaba “una ambulancia, ayuda”; ella le pregunta que pasó, él le dice que a su hermano lo habían matado, él estaba muy descolocado, decía que a su hermano lo apuñalaron, que se estaba muriendo. Michael la lleva al sitio donde arrendaban, una de las personas estaba todavía en el piso y vivo y otro joven

más, ella lo ve, ella pregunta que pasó, el sujeto le dice algo “que desde la plaza”, ella no entendía bien, solo que en la plaza algo les había pasado. Ella les dice que los puede ayudar, pero la otra persona, “el otro chico”, estaba encima del herido, le decía “ hermano no te mueras”, cuando ella les dice a ambos jóvenes que ella los puede ayudar, el sujeto que está encima la miró y a ella le asustó su cara, entonces decidió no meterse más, tuvieron que llamar a los Carabineros, pero parece que alguien más ya los había llamado, parece que Camila. Refiere que la cama estaba llena de sangre, que ella empezó a revisar el lugar y había cuchillos, mira arriba del refrigerador y ve un cuchillo, que parecía tener sangre o betarraga y ya había llegado Carabineros. Luego ella baja, quiso ir a mirar donde había pasado el hecho “de copuchenta” para ver donde habría ocurrido, pero en su casa no había gotas de sangre y la puerta de su casa estaba cerrada, con llave, lo que le pareció extraño, ya que, si algo había pasado en la plaza, ella en esa situación simplemente habría entrado y no le pone llave al portón. Señala que los Carabineros entraron por el portón. Agrega que ella fue a la plaza a mirar, no había sangre ahí ni en la casa. Después bajó Carabineros porque llegó la ambulancia, los tipos se quedaron arriba en el departamento, algunos Carabineros estaban arriba y otros abajo, los chicos (los acusados) llegaron con el hermano en brazos abajo, tuvieron con Carabineros un encontrón, porque les dijeron que no moviera el cuerpo pero lo hicieron igual. Luego a uno de los “chicos” lo suben al carro y al otro se lo llevaron. Agrega que todo fue muy rápido, que no recuerda el día preciso fueron los hechos.

Preguntada sobre su casa, señala que está la reja de entrada, luego el antejardín, su casa tiene forma de “L” y en esa está su pieza, luego está la entrada de vehículos y hacia al fondo su padre arrienda varias piezas. En el caso de los acusados, sólo vivían dos personas y uno llegó a quedarse un tiempo.

A preguntas de precisión del Ministerio Público, reitera que ella despertó tipo 3:00 am aproximadamente, la puerta que dice cerrada era la de entrada peatonal, que Carabineros cuando entraron, ella no los vio, entraron por el portón que estaba abierto, pero la puerta estaba con llave. Ella estaba con su expareja, arriba vivía una persona que se llamaba Ignacio con su polola, que eran arrendatarios, él miraba desde arriba; atrás vivía otra persona de

nacionalidad haitiana y con ese “se dio como todo”, cuando Michael llegó, el haitiano le comentó que había escuchado un golpe fuerte, éste haitiano vivía al lado de los acusados y el haitiano le comentó a ella que había escuchado un golpe fuerte y después a Michael que gritaba “me lo mató, me lo mató” y ahí Michael bajó a pedir auxilio.

No sabe cuántas llaves mantenían los arrendatarios, ella con suerte los conocía, tenía poco contacto con ellos, su padre manejaba todo. En su casa estaba su mamá y su hermano menor, él también fue a mirar al departamento; su padre no estaba en Santiago, estaba en El Tabo y lo llamaron y tuvo que volver. Agrega que ella va a la plaza porque uno de los acusados le dice que a su hermano lo apuñalaron en la plaza, entonces ella fue a ver desde donde venía la sangre, porque si una persona es apuñalada gotea sangre y quería ver desde donde venía y ahí ve que la puerta estaba cerrada, con llave y tuvo que salir por el portón y no encontró sangre en ninguna parte. Ella vio mucha sangre en la cama donde ellos estaban y el cuchillo en el refrigerador manchado y cuchillos sueltos.

A las **preguntas de la defensa**, explica que la casa tiene un portón y una puerta peatonal, traspasando la puerta lo primero que se ve es el antejardín. Hay una escalera que lleva a un segundo piso desde donde se asomó Ignacio, que también era arrendatario, lo llamaban Nacho, pero solo miraba, se asomó con su pareja desde arriba donde estaba su pieza, desde el balcón y luego se entraron. Los ecuatorianos vivían al fondo, pasando el estacionamiento, atrás estaban a los arriendos y en la parte de arriba vivían ellos.

Ella declaró en Carabineros y en Fiscalía. Los chicos de atrás llamaron a Carabineros porque tenían el ruido directo y vivían atrás, uno era el pololo de Camila que no recuerda cómo se llamaba.

Preguntada sobre quienes vivían en el lugar, señala que arriba de su pieza hay unos arrendatarios y cuando ella salió, ellos se asomaron, el Ignacio, y se entraron, solo miraron desde el balcón y en la parte de atrás vivía el pololo de Camila con ella, que no recuerda el nombre, ellos eran los más afectados por los ruidos, salieron y llamaron a Carabineros. De la persona haitiana no sabe el nombre, por su papá sabe que se fue del país a Brasil, pero no sabe más y no sabe si esa persona declaró, se acostaron después de los hechos

ella cree, ella se tuvo que hacer cargo como dueña de casa con su hermano porque su mamá se ponía nerviosa y se desentendió. La policía le tomó declaración al pololo de Camila, también a su hermano y a ella, hasta ese momento por lo que ella sabe. No se acuerda si a su papá le tomaron declaración.

El joven gritaba en el ante jardín, en el primer piso, decía “ayuda, una ambulancia”, ese joven era Michael, uno bien flaquito, de unos 23 o 24 años, era de los pocos que conocía por su nombre porque él vendía en la Feria y cuando ella iba a comprar él atendía. Cuando sube al 2° piso va con Michael, estaba adentro el que murió, estaba la entrada de la puerta, viene otra entrada y la habitación la puerta de entrada estaba abierta, el herido solo dio un suspiro, y el otro hermano estaba encima. No dijo nada el herido, solo los ojos abiertos, ella cree que ya estaba agonizando.

Ella vio varios cuchillos, uno naranja o amarillo, incluso le sacó una foto, se refiere al cuchillo que estaba arriba del refrigerador, no sabe si Carabineros lo vio antes o no, ella les dijo que había un cuchillo arriba, pero no sabe si Carabineros lo había visto antes que ella o no.

Cuando llega Carabineros a la propiedad, no sabe cómo ingresaron, porque ella estaba arriba cuando llegó, ella bajó a copuchear y porque ya había mucha gente arriba. Carabineros llegó a los 20 minutos, cree, no está segura, pero la ambulancia se demoró, pero no sabe decir cuánto tiempo, cree que 40 a 45 minutos después. Los Carabineros les dijeron a los acusados que dejara ahí al herido, pero lo bajaron igual y lo dejaron en el antejardín, en el suelo, lo bajaron solos, Carabineros no lo bajó, incluso Carabineros los retaron, que no hicieran eso. El herido quedó en el suelo, Carabineros tuvo que mantener el orden, estaba descontrolados los chicos, hacían lo que querían ahí con el hermano.

Concluye a las preguntas de la defensa, que antes de los gritos de Michael pidiendo ayuda, ella no escuchó nada.

A las **preguntas aclaratorias del tribunal**, señala que atrás vivía un haitiano, que él le comentó que escuchó un golpe fuerte y que alguien dijo “me lo mató” y el otro niño salió a pedir ayuda abajo. Cuando ella salió, estaba Michael con el haitiano, y ahí el haitiano le comentó eso y después él se entró, el haitiano le comentó a ella “escuchamos un golpe fuerte, desde su casa, él se

despertó y Michael se puso a gritar “me lo mató” y ahí ella subió con Michael y el haitiano “se encuevo”.

Se le pregunta cuando Michael le comentó lo de la plaza, y ella responde que cuando Michael gritaba una ambulancia, mi hermano está apuñalado, es que en la plaza, sólo le entendió a mi hermano lo apuñalaron, algo de en la plaza, estaba muy nervioso, no le entendía nada, él no le explicó bien la situación, ella le preguntó directo si fue él quien lo mató y él dijo que “no, si en la plaza”.

Lo que ella vio al entrar a la pieza fue a la persona herida en el piso y la cama con sangre y estaba todo desordenado. El otro hermano estaba con él, la persona estaba encima, le decía “no te mueras, Paco no te mueras”, ella quiso ayudar, pero no podía ver, lo quería ayudar porque ella trabaja en el ejército entonces tiene conocimientos básicos de asistencia, entonces ella le decía a Michael que sacara a su hermano de encima para ayudar, pero no lo hizo y ahí ella no se quiso seguir metiendo.

Agrega que ella vio más de un cuchillo, uno estaba arriba del refrigerador, el otro en el suelo, que era de ese tipo de cuchillería que viene por tamaños y en colores, los cuchillos estaban en la pieza, estaban desordenados, en el piso, estaba todo desordenado. El lugar es muy pequeño. La cama estaba como en el suelo, estaba todo muy desordenado.

Cuando se abre el portón de la calle se llega a un garaje, para guardar los vehículos, al fondo está la escalera y las piezas que se arriendan. La reja es completa, una parte con portón y una puerta peatonal con llave, cuando llega Carabineros ella estaba arriba, la puerta estaba con llave y el portón no sabe si estaba abierto o alguien abrió.

Cuando ella va a la plaza, Carabineros ya estaba en el lugar y como la reja estaba con llave, ella salió por el portón. Ella bajó al antejardín, para ver de dónde venía la sangre, como era color clarito de haber sangre debió verse, pero no vio sangre.

2.- TESTIGO RESERVADO 1, dueña de Casa, nació en Haití el 1 de noviembre de 1986, 34 años, domicilio reservado, quien presta juramento de decir verdad.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que ese día ella fue a trabajar en la mañana, **regresó a las 19:00 horas, y vio a los acusados y el**

fallecido bebiendo alcohol en su balcón. Su marido trabaja hasta tarde y llegó a las 2:15 AM desde su trabajo a la casa; como a las **2:50 AM ella escucha un ruido en la habitación donde estaban los acusados y el fallecido, un ruido como golpes, después pasa un tiempo y uno de ellos empieza a gritar ayuda,** dice que **apuñalaron a mi hermano en la plaza,** ella despierta a su esposo, él abre la ventana, ve a los vecinos asomados y después llegaron Carabineros.

Agrega que ella arrienda a Juan Pineda un departamento en el lugar, en el 2° piso, los acusados y el fallecido vivían en un departamento de al lado de ella. Reitera que solo escucha ruido a las 2:50 horas AM, que antes de eso no escuchó ruido. Sobre sus vecinos cercanos, indica que al lado de ella vive una chilena y su marido e hijo, al otro lado un haitiano, esposa e hija, ella y luego los ecuatorianos que eran tres.

A las **preguntas de la Defensa,** señala que antes del golpe **no escuchó gritos, solo escuchó ruidos de golpes a las 2:50 AM y luego tiempo después que alguien llora y grita apuñalaron a mi hermano en la plaza.** Junto con los golpes no escuchó gritos.

Ella abrió la ventana para ver, ve a los hijos de la dueña de la casa y vecinos salieron. Ello solo miró por la ventana, los hijos de la dueña de la casa suben para ver lo que pasa.

Cuando llega su marido ella estaba despierta porque tenía una niña pequeña, que había que cambiarle los pañales, así cuando llega su esposo ella estaba despierta y siguió despierta. **Sabe la hora porque al escuchar los gritos de ayuda sacó el celular y habían pasado unos 20 minutos desde de escuchar golpe, y vio que eran las 3:15 horas AM en el teléfono y por eso calcula el tiempo.**

Su esposo no escuchó el ruido, él dormía, solo despertó cuando se escuchó que alguien gritaba y lloraba afuera. Su esposo también ve por la ventana junto con ella que pasa afuera. Su esposo tampoco sale de su departamento.

También había otro haitiano al lado suyo, el **otro haitiano Wilfy,** **también está en su balcón mirando también lo que pasa.** En el patio ve los hijos del dueño de la casa.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que ella arrienda en el 2° piso, **los ecuatorianos eran vecinos suyos que colindaban con su pieza y el ruido como de golpes que escuchó, venía de la habitación de los ecuatorianos.** Uno de ellos, de los ecuatorianos, lloraba y gritaba “apuñalaron a mi hermano en la plaza”, no sabe cuál de los hermanos gritó eso, y **los gritos eran como a las 3.15 horas AM, y ello fue unos 20 a 25 minutos después del ruido del golpe.** Se le pregunta a que se refiere con haber oído ruido de un golpe, señala golpes, **de una persona que golpea a otro, pegando a otro, pelea.**

3.- TESTIGO RESERVADO 3, nacido en Santiago el 5 de diciembre de 1997, 23 años de edad, soltero, trabaja en mecánica automotriz, domicilio reservado, quien presta juramento de decir verdad.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que es hijo del dueño del lugar donde se arriendan 5 habitaciones. Su pieza se encuentra en la parte trasera de la propiedad, en el lugar hay acceso a la escalera donde vivían los acusados y el fallecido. Recuerda que al principio su papá les arrendó a dos ecuatorianos; no hubo ningún problema salvo una vez les llamaron la atención porque que habían bebido alcohol y hacían mucho ruido y su padre les dijo que les daría otra oportunidad y no hubo nuevamente problemas. En el mes de febrero llegó el tercer ecuatoriano diciendo que venía por visita temporal. Luego de eso, el 20 de marzo, un día sábado en la madrugada, el tipo 23:30 a 01.00 horas él estaba estudiando y como a las 1:00 horas am se fue a acostar, se puso a ver TV, no escuchó ningún ruido, estaba todo en orden, porque **cuando hay ruido se suele escuchar todo, cuando se abre la puerta del portón se escucha todo y ese día todo estaba en silencio; luego cerca de las 2:30 horas AM se escucha más movimiento y el más chico de los ecuatorianos grita “llamen a una ambulancia, están matando a mi hermano”;** él (el testigo) se quedó escuchando un momento, luego al rato, a los minutos, escucha a un haitiano que arrendaba en el lugar, hablando con su hermana en la parte de delante de la casa y ahí entonces él se levanta y decide salir, su hermana sube y él por miedo la siguió, siempre estuvo detrás de ella. Al llegar al lugar del hecho, vio desde la puerta hacia adentro, él no entró, y vio a una persona tirada en el piso al lado de la cama con mucha sangre, también había mucha sangre en la cama y **uno de sus hermanos ecuatorianos lo acompañaba, el otro se le perdió porque estaba en la cocina al parecer, su**

hermana preguntaba que pasó, uno de ellos dice que lo había apuñalado a su hermano en la plaza de la esquina, su hermana llama a Carabineros, ellos permanecieron ahí con ellos todo el rato, luego llega Carabineros, en ese momento su hermana baja con Carabineros y él se queda solo con ellos, es cuando **uno de los sujetos ellos saca un cuchillo de la cocina y lo trató de agredir a él y él se echó para atrás, el sujeto vecino que vive abajo le tiró unos garabatos e intervino a su favor**, luego sube Carabineros nuevamente. El bajó, no quiso estar ahí, los sujetos (acusados) hicieron todo un “show” arriba y él va a abrir el portón para que entrara la ambulancia y estaba completamente cerrado; entró y ve que los sujetos estaban bajando al herido y Carabineros le dice a los sujetos (los acusados) que no tomen el cuerpo, pero ellos lo bajan por la escalera de brazos y pies y lo dejan en el ante jardín; hubo escándalos, gritos, llega la ambulancia, lo sujeto lo suben, hubo un alboroto grande y Carabineros toma a los jóvenes y los sube al vehículo policial, todo con un gran alboroto.

Indica que cuando él estudiaba y se va a acostar, no ve entrar ni salir a estas personas ecuatorianas. Antes de escuchar los gritos, no escuchó nada, solo el grito de ayuda. Desde que escucha el grito a que llega Carabineros pasa una hora él cree. **No sabe cómo entra Carabineros, no sabe quién les abrió, solo ve que llegaron arriba.**

En la casa hay una puerta de entrada y portón al otro lado, y el portón estaba cerrado y la puerta también estaba cerrada, él abre después el portón, los **arrendatarios solo tienen llaves de la puerta no del portón**. Sobre cuál de los ecuatorianos lo amenaza, dice que uno moreno, bajo, robusto.

A las **preguntas de la Defensa**, señala que no escuchó ninguna discusión antes, solo el grito de auxilio. Luego del grito de auxilio pasaron unos minutos; al lado de los ecuatorianos vivía una persona haitiana, recuerda esa persona hablando con su hermana en la parte delantera de la casa, él fue como a buscarlos y como él los escuchó fue al patio delantero para discutir el tema, y ahí con su hermana suben al segundo piso. Él no entró, solo se queda afuera desde la puerta, cree que su hermana si entra, no lo recuerda bien. Desde la puerta él ve el herido y sangre, la cama también con sangre y una persona acompañándola, que era el mismo que le quería amenazar, que lo quería apuñalar, el sujeto va la cocina y toma un cuchillo y le dice “por tu culpa

chileno” o algo de los chilenos, y lo quiso agredir con el cuchillo, no recuerda la frase muy bien, pero por culpa de los chilenos, algo así, cree que por la información de que lo habían apuñalado en la plaza que fue un chileno, generalizando dijo eso, pero no sabe porque lo habrá dicho. Indica que su padre es el que está a cargo de los arriendos. Su papá ve todo el trámite, no sabe cuántas llaves se entrega a cada arrendatario. Indica que el portón estaba cerrado y también la puerta de la propiedad, **y no sabe quién le abrió a Carabineros, él estaba en el 2° y él vio cuando Carabineros subió.**

Cuando llega Carabineros, **él se queda con su hermana mirando todo, luego baja Carabineros con su hermana y él queda solo arriba, ahí es cuando el sujeto lo amenaza con el cuchillo**, cuando Carabineros sube, él baja para abrir el portón para la ambulancia y ve que está cerrado. Él no va con su hermana a la plaza ni a mirar, tampoco a buscar nada.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que cuando él sube con su hermana, él se quedó en la puerta, él no entró. Cuando está con su hermana, estaba solo ella y el haitiano y no vio a ningún de los ecuatorianos, solo los escuchó, y cuando va a reunirse con su hermana, solo sube él con su hermana al dormitorio. A la puerta cerrada se refiere con llave. Él no recibió a Carabineros, no estaba en el lugar.

4. **Juan Alberto Pineda González**, cédula nacional de identidad N°7.943.582-1, nacido en Santiago el 27 de julio de 1959, casado, 62 años de edad, domiciliado en la comuna de El Tabo; presta juramento de decir verdad.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que en el mes de marzo del año 2019 le arrendó a una pareja de jóvenes ecuatorianos un departamento, ellos vivían antes en condiciones precarias y les ofreció un mejor lugar y llegaron a su casa que era más acogedora; vivieron un año aproximadamente en su casa. Primero llegó Paco con su pareja, Jenny, después llegó Michael que era más joven. Un día llegó la mamá de Paco de visita, estuvo un tiempo con ellos, incluso se la presentaron, después ella se fue, después llegó el otro hermano de Paco, Jairo, él lo admitió en el departamento, pero no estuvo muy de acuerdo, pero ellos le dijeron que venía solo de visita, pero este hermano – Jairo- empezó a trabajar, al parecer Paco le consiguió algún trabajo.

Un día él estaba en su casa en El Tabo, cuando lo llama su hija tipo 3:00 a 4:00 AM y le contó de una riña y una pelea, él se asustó pensando que algo le podría haber pasado a sus hijos y viajó de inmediato a Santiago y llegó tipo 5:00 am a la casa; ya había sucedido el hecho, estaba Carabineros de Labocar haciendo las pericias y le tomaron declaración. Él declaró en su calidad dueño de la casa, no como testigo presencial; al herido ya se lo habían llevado en ambulancia. No conoce más detalles fuera de lo que le dijo el Labocar; lo hicieron pasar al departamento, estaba todo con sangre, vio unos cuchillos con sangre.

Él arrendaba a Paco y en ese tiempo Jenny había viajado a Ecuador a buscar a su hija, tenían una hija en común ellos dos. En el medio de ese proceso ocurre el hecho de la muerte de Paco. Cuando esto ocurre vivían en el lugar Paco, Michael y Jairo, nadie más vivía ahí y Jairo había llegado de visita.

A sus arrendatarios, él les entregaba dos llaves, a Paco le dio un juego y otro para Jenny, ya que trabajaban en distintos horarios.

Les da dos llaves, una para la reja, para la puerta independiente y la otra es del departamento de ellos. En el frente de la casa está la reja y si no hay llave, tendrían que llamar para que alguien les abrieran la puerta. Hay un portón por dónde se pueden entrar vehículos, pero no les pasó llave de ese portón porque no tenían vehículo, él manejaba las llaves y su hijo también tenía auto, era una puerta para sus autos. **Paco y Michael ingresaban con llaves.** Con ellos nunca tuvo problemas, eran muy tranquilos, estaban bien agradecidos, Michael estaba bien dentro de todo, aunque a veces se tomaban sus cervezas, pero eran tranquilos, gente de casa, muy responsables, nunca tuvo problemas con ellos. Jairo cuando llegó, eso le causó molestia a él, porque él les arrendó el departamento solo a dos personas y no a más, era un lugar que solo podía recibir a dos personas; Jairo era muy apático, andaba cabeza gacha, no saludaba, pero como Jairo era parte de la familia de Paco, no podía limitarles ese derecho que lo visitara, pero él cree que era incómodo para ellos vivir así. Agrega que él ya no iba mucho para la casa de Santiago, salvo para el cobro de la renta, pero ahora lo hace por la cuenta rut.

A las **preguntas de la Defensa** señala que él vive con residencia legal en El Tabo hace un año, antes su domicilio legal era Santiago, pero él iba habitualmente al Tabo para hacer trabajos a su casa.

El día de los hechos él estaba en El Tabo, se entera de los hechos cuando lo llama su hija y él se asustó y se fue a Santiago inmediatamente. Él no vio ni escuchó nada de los hechos, cuando él llegó ya estaba Labocar haciendo las pericias.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que él entregó dos juegos de llaves al arrendatario, que cada juego tenía dos llaves, una de acceso a la calle y otra al departamento de ellos. La primera lleva es para abrir la reja, una vez que se abre, hay un pasillo, una huincha larga, luego pasaban por el estacionamiento que conduce a la escalera y de ahí al departamento. La reja de la propiedad está compuesta de una puerta individual (peatonal) y un portón para el estacionamiento. Después de atravesar la reja, se sigue por el estacionamiento, se sube la escalera al segundo piso y de ahí se llega al departamento arrendado.

5.- TESTIGO RESERVADO 2, nacido en Santiago el 9 de febrero de 1993, 28 años de edad, soltero, sin oficio formal en la actualidad, cesante, domicilio reservado.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que el hecho por el cual declara ocurrió el 29 de marzo de 2019. Esa noche con su pareja **salieron a comprar algo para comer cerca de las 23:00 horas**, a la vuelta de su casa. Cuando venía **regresando de comprar ve salir a los dos hermanos ecuatorianos, solo los conocía de vista**.

Ellos llegan a su casa, él con su pareja, entraron a la casa, se sentaron a ver TV un rato y cerca de las 00:30 horas se fueron a acostar, estaban tranquilos en la pieza, apagaron la TV y se pusieron a dormir. **Cerca de las 2:00 horas** el escuchó, “sentí con el oído” dice el testigo, que **los hermanos ecuatorianos llegaron ellos, y asume que eran ellos porque cuando llegaban a la casa no eran como las otras personas, porque siempre cuando llegaban subían corriendo las escaleras**. Entonces, cerca de las 2:00 horas ellos suben, no sabe si todos los hermanos ecuatorianos. Alrededor de las **2:30 horas se empiezan a escuchar ruidos, “como que se estaban golpeado”, “corriendo de un lado para otro, de una pieza para la otra”, todo ello en el segundo piso donde los hermanos vivían, corrían de un dormitorio al otro, “de aquí para allá”, ya que es como una pieza larga, luego se siente que pegan dos golpes en la muralla (el testigo imita el**

sonido con su mano golpeando una superficie) y después de que pasó eso, de esos dos golpes, se produjo un silencio de unos 10 minutos. Después de eso, él se fue a la cocina, se asoma por una de las ventanas de su casa que está en el lugar y observa hacia arriba y no se veía nada; uno de los hermanos, al que reconoce por la voz, el que identifica como uno flaquito y el más chico de edad, pedía ayuda, gritaba “mi hermano, me lo mataron, me mataron a mi hermano, no puede ser” después llegaron los vecinos, específicamente los hijos de dueño del casa, primero una de las hijas, Jennifer, quien subió tipo 3:00 horas y los auxilió; ellos conversaban, estaban muy alterados los hermanos, ella trataba de ayudar pero no les entendía nada, solo gritaban, no se calmaban. **Después un rato después sube TESTIGO RESERVADO 3, hermano de Jennifer, él sube se queda un rato ahí con ellos, y uno de los hermanos, no el flaquito al que le reconoce por la voz, sino el otro, el que había llegado hace como un mes a la casa, con chuchillo en mano amenaza a TESTIGO RESERVADO 3, entonces él (el testigo) ya estaba afuera de la casa, y al ver que estaban amenazando a TESTIGO RESERVADO 3, le grita a ese sujeto “que te pasa concha de tu madre que le estay haciendo al vecino” y ahí el sujeto se calmó, tenía intenciones de hacerle algo a TESTIGO RESERVADO 3, porque tenía el cuchillo en la mano.** El flaco, el otro hermano, estaba en el suelo auxiliando al hermano herido cuando ya estaban afuera.

Explica el testigo que él escuchó el ruido arriba de su casa y explica que su casa tiene forma de L, explica con sus manos que su casa está en posición horizontal y la de los hermanos en forma vertical con su casa en el piso de arriba, por ello hay una parte de su pieza que coincide con la de ellos en segundo piso. La escalera para subir al segundo piso interior estaba en la misma dirección que la casa de él, al frente de su puerta, pero al ser escalera en ascenso, a unos 3 metros más alejada. En el baño de su casa coincidía con la vivienda de ellos (los hermanos) en parte de la casa.

A las **preguntas de la defensa**, señala que él sale a comprar y de regreso ve salir a dos hermanos, él los ubica de vista, reconoció a uno de ellos, al otro no lo ubicaba, no lo había visto, después cuando pasaron los hechos su pareja le comentó que había llegado hace como a vivir a la casa. Al que falleció

lo ubicaba. Preguntado sobre **cuál de los hermanos vio salir, señala que uno era el fallecido y el otro era el que él que no conocía.**

Consultado sobre los ruidos que escucha cuando va a dormir, **señala que escucha unos golpes, cómo cuando uno se golpea con otro, como ruidos de boxeadores, como que se estaban pegando en el cuerpo, y como que corrían de un lado hacia otro, eso pasó por harto rato y luego vienen esos sonidos dos golpes que explicó antes, como qué pegaron en la pared, primero un golpe y después el otro y eso lo asustó.**

Señala que, de los hermanos, el flaquito siempre subía corriendo la escalera, no así el nuevo, el que subía siempre corriendo era el que auxiliaba después al hermano herido. El cree que después subieron los otros dos hermanos que fueron a comprar, porque ellos (él y su pareja) **no se demoraron tanto en ir a comprar y al regresar no escucharon ningún ruido desde arriba.**

Preguntado sobre la situación que describe con **TESTIGO RESERVADO 3**, señala que primero subió Jennifer, después al rato sube **TESTIGO RESERVADO 3**, él también salió para afuera en ese momento, **TESTIGO RESERVADO 3** subió escalera y la persona que había llegado hace poco a vivir al lugar intimidó a **TESTIGO RESERVADO 3** con el arma blanca y entonces él (el testigo) le dice “que te pasa concha de tu madre”, **TESTIGO RESERVADO 3** le decía que se calmara y entonces él (el testigo) le dice a **TESTIGO RESERVADO 3** que mejor bajara. Afirma que lo señalado, él lo vio directamente.

Indica que no se acuerda como estaba vestido el ecuatoriano que amenaza a **TESTIGO RESERVADO 3**, si se acuerda que el flaquito que sube corriendo estaba sin polera, igual era raro eso por ello se acuerda. El sujeto del cuchillo que amenaza a **TESTIGO RESERVADO 3** estaba más escondido, se veía menos, el flaquito siempre estuvo al lado del herido y gritaba. Él lo observó desde la última ventana de su casa, ya que en su casa había varias ventanas, 4 señala y una ventanilla chica desde donde se observa que uno de los hermanos auxiliaba a herido, que gritaba pidiendo ayuda, reclamando de porque no hacen nada, porque no llega luego la ambulancia, gritaba mucho.

No sabe si los otros hermanos estaban o no en la casa cuando él llegó de comprar, no sabe si subieron despacio la escalera, porque cuando él llegó de comprar no había ruido en la casa.

Precisa a las preguntas, que desde una ventana ve cuando el más chico de los hermanos estaba auxiliando al herido, ellos tenían como un balcón arriba y se separaban como unas maderas por una rendija que se veía entre medio y se veía, al que llegó recién no lo veía, solo al que pedía ayuda, a los otros no los veía desde ese lugar. Después lo sacaron de la pieza (al herido) y lo acercaron a la escalera.

Agrega que el hermano que pedía ayuda salió para afuera, el flaquito, el que estaba sin polera y ahí llegó la Jennifer, sube **TESTIGO RESERVADO 3** a auxiliar a su hermana, luego salió el otro hermano a amenazar a **TESTIGO RESERVADO 3**, después que pasó esto, **TESTIGO RESERVADO 3** baja, pasada las 3:30 horas llegaron los Carabineros, él hermano que pedía ayuda sacó desde adentro al herido y la Jennifer les dijo “déjalo ahí, no muevas a tu hermano” y él no hizo caso y lo acercó a la escalera, lo tuvo un rato ahí, los Carabineros estaban abajo y le decía que no lo bajara, y tampoco él hacía caso, y ese hermano chico seguía gritando, el otro estaba como acorralado atrás, el hermano chico lo bajó igual con el otro, lo dejaron en el primer piso.

Además de los golpes, **no escuchó sus voces, solo como que “se estaban boxeando”, como que corrían de una pieza de al fondo hacia el baño, de un lado a otro.**

A las **preguntas del Tribunal** señala que parte de su casa coincide con la casa de los ecuatorianos, no sabe que habitación coincidía, porque no conocía la pieza de ellos, pero si parte de la casa.

Cuando él ve que uno amenaza a **TESTIGO RESERVADO 3**, lo vio desde su puerta, **TESTIGO RESERVADO 3** estaba al lado de la escalera y el otro estaba al frente, él lo vio desde el primer piso mirando hacia al segundo piso al lado de la escalera. Él no subió al segundo piso.

Cuando él sale a comprar, a los que vio salir es al que falleció y al que amenazó a **TESTIGO RESERVADO 3** y que había llegado hace un mes. Él (el testigo) fue a comprar y se demoró en volver unos 15 a 20 minutos.

Cuando escuchó ruido se asomó por la ventana y no vio nada, cuando ya sube Jennifer y cuando subió **TESTIGO RESERVADO 3** y ahí lo amenazan,

ahí él sale de su departamento. Él vio como esa persona amenazó a **TESTIGO RESERVADO 3**, incluso **TESTIGO RESERVADO 3** se fue como para atrás, vio que tenía un cuchillo en la mano y lo intimidaba, **TESTIGO RESERVADO 3** le mostraba la palma de la mano de frente, extendida, y ahí él (el testigo) le gritó hacia arriba y que se calmara y entonces ahí le dijo a **TESTIGO RESERVADO 3** que mejor bajara porque era peligroso.

6. **César Antonio Díaz Villarroel**, cédula de identidad N°13.166.899-6, nacido en Puerto Varas el 26 de febrero de 1977, 44 años de edad, casado, Sargento 1° de Carabineros, domiciliado en el Arado N° 9033 Pudahuel, Sub Comisaría -Teniente Merino, quien presta juramento de decir verdad.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que el día 30 de marzo de 2019 cerca de 3:25 horas recibe un llamado de Cenco por lesionado por arma blanca; él se encontraba en 3° turno con el Cabo 2° Ruiz, en un RP 4360, requiriéndoseles que se trasladaran a calle Bravo Luco N°1542. Al llegar, él se baja del carro, se acerca al domicilio, sale Jennifer Pineda, le dice y le cuenta de uno de los arrendatarios de su papá, que arrienda un departamento interior, que se escuchaban gritos y uno bajó a solicitarle ayuda y que ella trató de ayudar, pero uno de los sujetos fue muy agresivo, que había un herido, que arriba estaban muy alterados y ella se asustó y por eso llamó.

Él sube con ella nuevamente, golpeó la puerta, demoraron en abrir, debieron esperar unos minutos, luego abre la puerta un joven de nombre Michael Gastessi y se va hacia un rincón del departamento, en ese rincón estaba Jairo y había una persona lesionada al medio, que era Luis, esa persona estaba con sangre en su cuerpo, manos, **todos mantenían lesiones**. Les pregunta a ellos sus datos y que había pasado, ellos no le dicen nada, solo uno le grita que apure la ambulancia, que ayude a su hermano. En eso llega sus acompañantes que andaban con ellos, sale nuevamente a la entrada del departamento para reiterar la ambulancia, instantes que le dicen que iba cerca, llega la ambulancia, está en el 2° piso con las 3 personas tratando de recuperar más información y que pasó con las otras dos que igual estaban con heridas, los 3 estaban lesionados. Michael le dice que hacia él ahí parado porque no apuraban la ambulancia, él le dice que ya venía y que cuando llegue lo ayude a bajar, pero él estaba enojado, cuando ya escuchan la ambulancia afuera, ambos sujetos lo toman y lo bajan del dormitorio hacia el primer piso por la

escala, abajo gritan que llegó la ambulancia, los hermanos bajan con el cuerpo, llegan los auxiliares, lo empiezan a revisar, los paramédicos dicen que estaba grave, Michael y Jairo le dejan en la camilla y cuando los paramédicos se van a retirar, los hermanos se quieren ir en la ambulancia, él (el testigo) les dice que no, que tienen que explicar que pasó con su hermano.

Indica que cuando él sube al departamento la primera vez con Jennifer, le abre Michael y había cuchillo naranja grande a un costado en la pieza, posterior a esto, volvió a preguntarles que había pasado, sus datos. Cuando estaban en el primer piso, con el tema de que la ambulancia se iba a ir, ellos querían seguir la ambulancia y ellos le dijeron que no, que explicaran mejor que había pasado, ellos se enojan, los insultan, ellos le dice que también estaban con lesiones, las personas de la casa todos apuntaban que la pelea entre ellos había sido al interior, no en la calle, les quedó la duda porque ellos dijeron que le habían pegado afuera, al revisar el exterior de la casa, ellos se quedaron callados, no dijeron nada más.

Después procede a la detención de ellos, por las lesiones o para recabar mayor información y los trasladan a la Subcomisaria, ellos seguían con la negativa, no les daban información y de la posta les avisan que la persona había fallecido. Se habló con el Fiscal, y se dispuso que trabajara Labocar y OS9, lo único que ellos le dijeron es que le pegaron afuera y los que vivían en la casa decían lo contrario, que hubo una pelea, ruido y discusión fue dentro del departamento. Posteriormente llegó Labocar OS9, y trabajaron el sitio del suceso, tomaron declaración a los demás testigos y personas que estaban en la casa, estaban los ecuatorianos, unos haitianos y los dueños de casa con su familia.

El Sargento Bonilla y el Cabo Torres llevaron a los detenidos a la posta constatarse lesiones. Igual se verificó afuera, en el exterior, se les explicó a los equipos de que se habló de una agresión afuera, nadie vio nada afuera y los equipos especializados tampoco.

Entrevistó a Jennifer, su hermano **TESTIGO RESERVADO 3**, y otra persona más pero no recuerda el nombre. De la información de los hermanos, uno dice que la agresión fue afuera, él miró el exterior del domicilio, el patio, el exterior de la casa y no vio nada.

El interior departamento, había que subir por una escala, era un departamento pequeño, una cocina y al fondo había un dormitorio, en ese dormitorio cuando se le abre la puerta, estaba un hermano lesionado al medio y los otros le hablan, discutían entre ellos, pero él no les entendía, lo único que lograron decirle era que le habían pegado afuera. Hablaban entre ellos a gritos, se hablaban fuerte, palabras fuertes, estaban alterados por la situación, no lograron obtener más información, después se quedaron callados, no quisieron hablar ni firmar nada. **Uno de los hermanos sujetaba a Luis, que tenía una herida en el pecho, Jairo una lesión no recuerda dónde y Michael una lesión en la boca, un moretón,** el otro furgón los llevó a constatar lesiones y él se quedó a resguardar el sitio del suceso, a empadronar y a tomar las primeras declaraciones hasta que llegó el personal especializado.

A las **preguntas de la Defensa** señala que él llega al domicilio por llamado Cenco junto con el Cabo 2ºRuiz, en el lugar pidieron cooperación por el lesionado y llegó otro furgón con Bonilla y Torres que también estaba de turno.

Al llegar al domicilio, él se baja del carro, Jennifer estaba abriendo el portón para que ellos ingresaran, Jennifer les abre y les cuenta lo que vio. Estaba Jennifer y después llegó el hermano y después otro arrendatario en el patio. Él ingresa solo con Jennifer al 2º piso, el conductor estaba estacionando el vehículo. Le abren la reja, pasan el patio grande y al fondo están las construcciones, hay una escalera y se sube al departamento donde estaban estas personas. No había vehículos en el lugar, de ahí a la escalera al segundo piso hay unos 3 metros desde el portón a la escalera, de ahí subir la escala son unos 4 metros al departamento, entre el patio y la escalera. El hermano de Jennifer llega detrás de ellos, y más tarde llega Torres y después Ruiz para que les abrieran la puerta. La puerta del departamento estaba cerrada, él golpea la puerta para que abrieran, golpeó un par de minutos para que le abrieran desde adentro. Ingresa él primero y el resto afuera, no volvieron a ingresar, adentro del departamento los hermanos estaban alterados, después entraron los otros Carabineros, Torres y Ruiz atrás. Jennifer y el hermano se quedan afuera.

Cuando él ingresa, donde estaban los hermanos, ve la cama ensangrentada, estaban los tres hermanos ahí, abre la puerta y se devolvió dónde estaba el hermano, le dan la información de sus nombres y le dice que

lo golpearon afuera. El cuchillo que vio era naranjo, estaba a un costado de la cama, él no hace nada con ese cuchillo, estaba preocupado de saber qué pasó y además estaban alterados así que estaba preocupado de ellos, entre ellos alegaban, discutían, solo le encaraban que la ambulancia se demoraba mucho en llegar. Vio la cama con sangre, desordenado donde estaban ellos, en la cocina había cuchillos, en el dormitorio eso es lo que vio. Afuera estaba Jennifer, no se acuerda si ella le dijo algo más.

La entrevista con Jennifer no la dejó consignado como declaraciones lo que habló con ellos, porque después el OS9 les tomó declaraciones y a él aparte, él no estaba presente en esas declaraciones. Cree que se arrendaban unos 5 departamentos según lo que recuerda. No sabe cuántas personas vivían en el interior. El empadronamiento de testigos lo hizo personal especializado, él después entregó a Labocar y OS9 el procedimiento.

Él se quedó resguardando el sitio del suceso, para evitar que se movieran los objetos y el cuerpo, pero los hermanos sacaron al herido.

Cuando ellos escuchan la ambulancia, él les dice que se calmen y les dice que si quieren pueden ayudar a bajar, pero estaban muy a la defensiva entre ellos, muy a la defensiva entre ellos y con él, entonces les dice que los ayude a bajar al lesionado así la salida es más rápida y menos problemática, para calmarlos. La ambulancia se quedó afuera, lo que entraron fue la camilla al interior, salieron por el mismo lugar por donde él ingresó. No recuerda quien llamó a Carabineros. El otro arrendatario que estaba en el lugar era chileno, se llamaba **TESTIGO RESERVADO 2**, estaba con Jennifer y su hermano. Se les tomó sus nombres y se entregó esa información al OS9. **Los otros se quedaron mirando dentro de sus piezas, así que el personal especializado hizo las diligencias.** Afuera de la casa no empadronó testigos, miró, no había gente, tampoco vio cámaras. Hay una plaza, pero es distante, no hay cámaras municipales ahí.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que cuando llega al lugar, Jennifer abre la reja peatonal para entrar de la calle a su casa, esa reja tiene una entrada de personas y una entrada más grande, pero que esa se abrió para la ambulancia, Jennifer abrió el portón peatonal, saca el seguro y le abre la reja.

El cuchillo estaba al costado, al fondo donde está la cama al lado. Los hermanos estaban uno a cada lado del herido, al costado de uno de ellos sobre

un mueble estaba el cuchillo, entre la cama y el mueble hay un paso a un paso $\frac{1}{2}$ de distancia. Ambos hermanos tenían sangre en sus manos, Jairo tenía sangre en la ropa y manos, el otro también tenía sangre en la ropa y tenía el labio hinchado.

Fue con Jennifer arriba hasta la entrada del 2° piso y más atrás iba el hermano, ellos se quedaron en la entrada, no entraron porque él les dijo que no ingresaran, porque adentro estaban alterados. Ella (Jennifer) les dijo que le dio miedo, porque estaban alterados dentro de la casa, que ella había tratado de ayudar, pero estaba alterados, vio uno herido en el pecho y le dio miedo y llamó a Carabineros.

Jairo estaba del lado del colchón, el lesionado al medio y Michael al otro costado de la cama, el colchón estaba a la entrada de la pieza, el pasillo, la cama, el Jairo, el lesionado y Michael al otro costado, el lesionado estaba en el pasillo, al costado de la cama. **Al lesionado lo tenían semi sentado, y a los costados estaban los dos hermanos, ellos estaban a un paso de la cama,** es espacio es muy pequeño.

El mueble donde estaba el cuchillo es un mueble al nivel de la cama, es como una cajonera al costado, casi a la altura de la cama, de 50 centímetros aproximadamente.

7.-Ariel Andrés Ruiz Alarcón, cédula nacional de identidad N°17.540.966-1, nacido en Talcahuano el 8 de septiembre de 1990, 30 años de edad, soltero, Cabo 2° de Carabineros, domiciliado en el Arado n° 9033 Pudahuel,

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que el día 29 de marzo de 2019, en el tercer turno, reciben llamado Cenco diciendo que en calle Bravo Luco N°1542, había una persona con herida de arma blanca; él iba de conductor del vehículo policial del día, esto fue en la madrugada a las 3:25 horas aproximadamente. Al llegar al lugar, se baja el Oficial Díaz, ingresa mientras él (el testigo) estacionaba el vehículo. El Oficial Díaz sube, porque son unos cité, se entrevista con Jennifer, hija del dueño que arrienda el cité de 5 piezas en el lugar y por lo que le dijo Díaz, tocó de 5 a 10 minutos la puerta de esa pieza, cuando él llega al lugar ya estaba abierta la puerta, encuentra una persona tendida en el suelo y dos más que lo acompañaban, que no eran chilenos, estaban con ingesta de alcohol, mantenían olor al alcohol. Se les

preguntó que pasó, lo único que decían era “ayuden a mi hermano”, le preguntaron los nombres, uno se llamaba Michael y el otro Jairo, y en ese tiempo, le preguntaron por el herido, uno dice que era su hermano Luis, verificaron que el tendido en el suelo tenía pocos signos vitales, llamaron para agilizar ambulancia, la había llamado antes otra persona, no sabe quién, la ambulancia llegó rápido. Los dos hermanos tenían lesiones en su cuerpo y sangre en su ropa, la persona tendida en el suelo mantenía en su pecho un corte, estaba al costado de su cama. Se ve al costado de la cama un cuchillo color naranja con sangre, nuevamente piden ayuda los hermanos, que llamaran a la ambulancia, llega la ambulancia, los hermanos bajan del 2° piso al que estaba en el piso, aluden que habían tenido una pelea afuera del domicilio, le preguntaron donde, dijeron en la plaza, Bonilla fue a verificar, la plaza estaba a 60 a 80 metros del domicilio. Los hermanos suben a la persona a la camilla, se querían subir a la ambulancia, los de la ambulancia dijeron que no podían y ahí los sujetos tratan de huir y los detienen y Jairo dice “Michael siempre me trae problemas”, y fueron trasladados a la unidad, después el médico llama a Díaz y él informa que la persona había fallecido.

A las **preguntas de la Defensa** señala que llega al lugar con Díaz, era su jefe de patrulla. Díaz fue el primero en ingresar a la casa. Desconoce si había alguien esperando, él estaba en la mitad de la calzada. Cuando él ingresa, Díaz ya estaba en el 2° piso. Cuando sube al segundo piso además de Díaz, estaba Torres, los dos hermanos, el sujeto tendido en el suelo y Jennifer, Jennifer afuera, él ingresa. Díaz le contó que estuvieron 10 minutos golpeando la puerta, él no estaba ahí en ese momento. Él no entrevista a nadie y tampoco estuvo presente en las entrevistas, porque estuvo custodiando a los detenidos en el auto. No sabe quién llamó a Cenco. Estaba también el hermano de Jennifer, pero no tuvo contacto con ellos.

El herido estaba al costado de la cama, semi sentado, lo tenía uno de los hermanos sujeto entre sus brazos, no se acuerda cuál de los hermanos era el que lo tenía sujeto. Además del cuchillo, estaba la cama con sangre, es lo que él vio.

Los hermanos bajan al herido al primer piso, lo bajan por iniciativa de ellos, ellos lo suben a la ambulancia.

Él no va a la plaza, no empadrona testigos, él custodia a los detenidos. Personal especializado llega a tomarles declaraciones a ellos.

El tribunal no formula preguntas.

8. **Cristian Eduardo Bonilla Vera**, cédula nacional de identidad N°13.515.366-4, nacido el 31 de enero de 1978 en Temuco, 43 años de edad, casado, Sargento 1° de Carabineros, domiciliado en el Arado N°9033 Pudahuel.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que el día 30 de marzo de 2019 se recibe un comunicado Cenco cerca 03:25 horas AM, informando que en calle Bravo Luco 1542 Pudahuel, se encontraba una persona lesionada con arma blanca. Van al lugar en apoyo a otros Carabineros que ya estaban en el lugar y se presenta Jennifer Pineda quien les manifiesta que dormía cerca de las 3.00 Am cuando despierta por una discusión que sintió en la parte posterior de su domicilio, donde habían unos departamentos en arriendo, en uno de ellos vivían unos individuos ecuatorianos, le tocan la puerta, uno de ellos, Jairo le pide ayuda, ella se levanta, sube al 2° piso y ve a Luis tendido en el suelo con una lesión en el pecho, ve sangre en el piso, en la cama y además un cuchillo con resto de sangre, por tal motivo él (el testigo), sube a la pieza en arriendo, donde se percata que había un lesionado, con una herida en su pecho, sangre en el lugar, en la cama, y un cuchillo al costado. Se le prestó auxilio a la víctima, tenía pocos signos vitales, se llama la ambulancia, los hermanos del lesionado lo bajan al primer piso y luego es llevado al SAR La Estrella por sus lesiones. Posteriormente, les comunican que esta persona fallece. También estaba en el lugar el hermano de Jennifer, **TESTIGO RESERVADO 3**, quien señala que fue amenazado de muerte por Jairo. Se procede a la detención de Jairo y Michael, ambos ecuatorianos, los tres se encontraban en el mismo lugar del hecho, se les detiene para ser investigados. Vio que había unos haitianos también en el lugar, pero no conversó con ellos.

Se les consultó a los ecuatorianos que habría ocurrido, dijeron que había sido una pelea en una plaza distante; cuando llegaron el portón estaba cerrado, no había sangre en la entrada en el domicilio, tampoco en la escalera.

Encuentran el cuerpo y el cuchillo “que indica ella” de color amarillo.

A las **preguntas de la defensa**, señala que él y César Díaz entrevistan a Jennifer, ella señala que despierta cerca de las 3:00 horas AM por una

discusión que se generaba en la parte posterior de su domicilio, donde vivían estas personas, eran tres, Luis y Jairo, y un tercero que después fue identificado como Michael Gastessi.

Cuando él sube va con los Carabineros del lugar, César Díaz, no recuerda si Ariel Ruiz subió. A la pieza ingresan ellos, los Carabineros. Antes de traspasar el departamento, la puerta estaba cerrada, tocaron para que abrieran, abren, había desorden, botellas de alcohol y un cuchillo que estaba al lado de la persona lesionada.

Eran varias piezas en el 2 piso, había una familia haitiana pero no recuerda antecedentes de ellos y no los entrevistan.

La persona lesionada, estaba al interior de la pieza, cerca de una cama, en el piso tendido, con bajos signos vitales. Es bajado por los hermanos, posteriormente detenidos. El herido fallece a las 04.03 horas. Los hermanos estaban discutiendo alterados, no sabían que hacer, se les detuvo cuando el herido es subido a la ambulancia. Cuando se entera del fallecimiento, los detenidos estaban en el lugar. No recuerda quien les informó de la muerte del lesionado.

TESTIGO RESERVADO 3 había sido amenazado de muerte, no recuerda las palabras que le dijo, solo sabe las amenazas de muerte por parte de Jairo.

En la plaza no había ninguna persona, se queda hasta que llegan personas de especialidad, después se queda otras personas, a ellos el OS9 les toma declaración en la unidad.

A las **preguntas del tribunal**, en relación con el cuchillo, señala que el relato de ella (Jennifer) es que cuando subió al 2° piso, vio un cuchillo color naranja al costado con restos de sangre, cuando ellos suben ven lo mismo, estaba encima de un mueble chico, era visible de todas partes.

9.-Henry Raúl Zambrano Tacuri, cédula nacional de identidad N°25.049.089-5, nacido en Guayaquil Ecuador el 3 de febrero de 1987, 34 años, soltero, médico, domiciliado en Laguna Sur N°8758, Pudahuel.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que fue citado por unos datos de atención que él realizó en el SAR La Estrella el año 2019 por lesiones. Señala que dos jóvenes, uno de 19 años y otro de 28 años fueron llevados a constatar lesiones y estaban detenidos por Carabineros por un homicidio. Todo

lo que constató lo escribió en el dato de atención, ya no se acuerda de lo que escribió. Agrega que en la parte final aparece su nombre y su rut, en el DAU; tendría que leer nuevamente para dar el detalle, pero sabe que escribió bastante. En términos generales los dos jóvenes presentaban erosiones, laceraciones, había uno que tenía más lesiones, hizo una buena descripción de lo que tenía cada uno.

Se acuerda porque los trajeron los Carabineros y porque eran de su misma nacionalidad y él estaba recibiendo el turno y luego llegó el familiar de ellos sin signos vitales.

El Ministerio Público pide autorización para exhibir los documentos ofrecidos en la letra c) N°5 y N°6 del autor de apertura, se genera incidente de oposición formulado por la defensa, el que es rechazado en forma unánime por el tribunal.

En el **documento N°5** se indica el DAU N°14872552, día de llegada de 30-03-2019 a las 11.02 minutos, aparece como funcionario responsable del egreso su nombre y rut. Ese es el documento al que alude, donde se indica observación general. Entrega el detalle de las lesiones, tanto actuales como antiguas. Respecto de las actuales explica que corresponden a lesiones labio superior e inferior, cuello derecho, debajo del oído derecho, erosiones menores en la parte del tórax anterior, brazo izquierdo por debajo del hombro, un pequeño golpe, y codo izquierdo pequeña erosión. Estas lesiones se pueden generar por forcejeo, golpe, un roce con algún tipo de superficie, de la boca algún tipo de golpe, el resto pudo ser por caída, también de algún forcejeo. Estas lesiones corresponden al más joven de nombre Michael. El dato es individual, lo hace él en la parte clínica, por medio de un sistema que puede abrir varios pacientes, pero los datos son individuales.

Se le exhibe **documento N°6**, DAU 14872494, paciente Jairo Aguilar Reyes, ingreso 30-03-2019 hora 10.59 de llegada, lo emite él con su nombre y rut. El alta es el 30-03-19, la hora 11.48, destino Carabineros.

Las lesiones recientes corresponden a una de 1 cm zona frontal, en la frente, otra de 3 centímetros parietal derecha, en el costado más arriba del oído derecho, que no compromete otra estructura, heridas simples, según el paciente fue provocada por botella de vidrio; también presenta una herida de 3 centímetros en la zona de la escapula. El paciente presenta consumo de

alcohol, pero no hálito alcohólico. Por la dinámica las lesiones pudieron ser causadas con un objeto contundente. Recuerda que ambos jóvenes estaban esposados, ellos no se inmutaron por el fallecimiento de su hermano cuando estaban ahí, lo que le llamó la atención.

Del hermano fallecido solo cerró el dato de atención, puesto que ya había llegado fallecido y como él era el jefe de turno, tuvo que cerrar el dato de atención y entregarlo al Servicio Médico Legal (SML)

A las **preguntas de la defensa** sobre las lesiones de Jairo, señala que él pregunta al paciente cómo se causaron, refiere que no son lesiones de arma blanca, estas son distintas, colocó en el dato de atención de urgencia que recibió un golpe de una botella al recibir la información y ella coincide con la parte descriptiva. Dicha persona no tenía hálito alcohólico, se suele consignar ese dato en las constataciones.

A las **preguntas del tribunal** sobre que significa que las lesiones no comprometen estructuras, señala que no sobrepasan las capas más internas que pudieran provocar lesiones de riesgo vital, se trata de lesiones que solo son superficiales y lo más probable es que no sangraban, se encontraron restos de sangre, pero no presentaba un sangrado activo, se trataba de lesiones superficiales que no provocaron gran sangrado, no se realizaron procedimientos de urgencia, no hubo suturas.

10. **Pablo Daniel Leal Bizama**, cédula nacional de identidad N°16.238.205-5, nacido en Angol el 29 de junio de 1985, 35 años, casado, Sargento 2° de Carabineros, domiciliado en Exequiel Fernández N°1162, Ñuñoa, OS9 Carabineros, sección Metropolitana.

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que el día 30 de marzo de 2019 estaba de servicio de patrullaje en el Departamento OS9, en la patrulla con los funcionarios Duarte Farías y Araneda López, cerca de las 8:15 horas AM, toman conocimiento de un procedimiento por homicidio en Pudahuel; por orden del Ministerio Público se trasladan al lugar para realizar diligencias, trabajo de campo principalmente, además de las labores del Labocar. Duarte les comunica que vayan al lugar, primero a la Comisaría de Pudahuel Teniente Merino para tomar conocimiento de que se trataba el asunto, entrevistar al personal a cargo del procedimiento, quienes le explican la dinámica de lo ocurrido, que se trataba de un procedimiento de homicidio en calle Bravo Luco

1542, en una casa interior, donde vivían 3 sujetos ecuatorianos, uno fallecido por lesión con arma blanca.

Posteriormente Duarte, le encargo a él, que se traslada al sitio del suceso para el rastreo de cámaras de seguridad, de las inmediaciones, del exterior; él llega tipo 8.45 horas aproximadamente a ese domicilio, realiza una inspección primero **buscando cámaras, no encontró, ni en el sitio ni en las inmediaciones; luego hace rastreo parte exterior**, para buscar algún tipo de indicio, recuerda que había una plaza a unos 50 a 70 metros, **fueron al lugar revisaron basurales, buscando sangre, arma blanca, no encontraron nada, no había manchas de sangre afuera ni ningún otro indicio fuera de la habitación.**

Van la unidad policial, Duarte estaba tomando declaraciones a unos testigos, le pide que le tome declaración a uno de ellos, **TESTIGO RESERVADO 2** a quien él le registro su declaración. Según la declaración de **TESTIGO RESERVADO 2**, chileno, vive como arrendatario del inmueble en cuestión, vive en una habitación interior con su hija y pareja, llegó a arrendar ahí por dato de la madre de su pareja, llegó el año 2017; en esa casa viven otras familias en el 2° piso. En el 2° piso de su casa, viven 3 ecuatorianos, a quien los ubicaba de vista, no había hablado con ellos, pero los ubicaba; el dueño de la casa era don Juan Pineda. Posteriormente, señala, con relación a los hechos, que el día 29 de marzo cerca de las 23:00 horas, él sale de la casa con su pareja e hijo a comprar, cuando regresa, llegando a su casa, se encuentra con dos de los ecuatorianos que iban saliendo, él ingresa a su casa, se queda ahí y cerca de las 00.30 horas se acuesta a dormir. Continúa sus declaraciones, indica que alrededor de las 2.00 horas AM su hijo despierta, cuando escucha que llegan sus vecinos, él supone que eran ellos, porque siempre suben corriendo las escaleras, él no ve que eran ellos, pero lo supone, no escucha ninguna discusión en ese momento e ingresan a su casa. A las 2.30 horas él comienza a escuchar ruidos desde donde viven ellos ecuatorianos, **como que corrieran muebles, no escucha gritos ni discusiones, solo golpes, que corrían muebles o alguien corría muebles, eso duró de 3 a 5 minutos, posterior a eso hubo un silencio que duró unos 10 minutos, después él comienza a escuchar a uno de los ecuatorianos que pedía ayuda, decía “ mi hermano, mi hermano,**

ayúdenme”; él no sale, solo mira desde el primer al segundo piso y escucha los llamados de auxilio, que son hechos por el menor de los 3 hermanos, que lo reconoce por la edad. A las 3.00 horas comienza a mirar, escucha la voz de los haitianos como que le prestan ayuda, él prende la luz del patio para poder ver mejor hasta el 2° piso, pero hasta ese momento no tenía claridad de lo que pasaba, más allá de algún problema. Cerca de las 3:10 horas llega Jennifer, hija del dueño de la casa, ella era funcionaria del ejército, suben al 2° piso para ver que ocurría, **TESTIGO RESERVADO 2** sale de su casa para cooperar, en ese momento él se entera que uno de los hermanos estaba lesionado en su domicilio, pero tampoco tenía claridad cuál de los tres, se lo comentaron en el momento entre los vecinos, 10 minutos después llega **TESTIGO RESERVADO 3**, hermano de Jennifer, a cooperarle a su hermana y **TESTIGO RESERVADO 2** escucha que uno de los ecuatorianos, no el que pedía ayuda, estaba amenazando con arma blanca a **TESTIGO RESERVADO 3**, no escucha lo que decía, no se veía muy bien, pero ve que tenía un arma blanca, **TESTIGO RESERVADO 2** le grita un improperio e **TESTIGO RESERVADO 3** le decía que se calmara, **TESTIGO RESERVADO 3** baja y en ese momento llega Carabineros al domicilio. Cuando llega Carabineros, **TESTIGO RESERVADO 2** se da cuenta que dos de los hermanos toman al lesionado y lo bajan al primer nivel de la casa, al patio, **TESTIGO RESERVADO 2** dice que Carabineros le dice que no lo muevan, pero igual lo bajan en la espera que llegue la ambulancia. En este momento, cuando lo bajan, el que pedía ayuda estaba muy ofuscado con su torso desnudo y con todos discutía, hasta con Carabineros, llega la ambulancia y se lleva a la víctima. Posteriormente, no tiene claridad del horario, los hermanos querían subir a la habitación, no les dejaron y forzosamente lo suben al carro policial. **TESTIGO RESERVADO 2** señala que él no sabe sus nombres, solo los diferencia a uno por el tono de voz, pero si estaba claro que el lesionado portaba una chaqueta color negra, diferencia al que pedía ayuda, era el mismo con torso desnudo e identifica al que amenazó a **TESTIGO RESERVADO 3** con arma blanca. También **TESTIGO RESERVADO 2** dice que no ve a ninguna persona extraña en el domicilio, solo los haitianos, los ecuatorianos, él y las familias que vive ahí, **TESTIGO RESERVADO 3**, Jennifer, no ve extraños. **TESTIGO RESERVADO 2** indica que el ecuatoriano que amenaza a **TESTIGO RESERVADO 3** había

llegado a vivir hace un mes a la fecha de los hechos. Se le pregunta a **TESTIGO RESERVADO 2** si vio alguna mancha de sangre fuera, dice que no vio nada.

Por lo tanto, **cámaras, levantar evidencia y tomar declaración a TESTIGO RESERVADO 2 fue su participación en el procedimiento.**

En el rastreo en la plaza, su Teniente Duarte le pide que lo haga para determinar donde ocurrió el delito, porque habría una información que pudo ocurrir en el exterior, en una plaza, en base a esa información se trasladan al lugar.

A las **preguntas de la defensa**, señala que él efectuó una inspección en el exterior, en la plaza, no entrevistó a nadie en el lugar, a **TESTIGO RESERVADO 2** entrevistó en la unidad. En relación a lo dicho por **TESTIGO RESERVADO 2**, dice “yo no escucho gritos, solamente ruidos, golpes, como que movían muebles”, no escuchó gritos humanos. Donde él habita, los ecuatorianos viven en el 2° piso de su casa que está en el primer piso. El testigo no fue al lugar específicamente, eso lo hizo Labocar. Él diferencia al menor de los tres por el tono de voz y que sería el menor de los tres, él es el que pide ayuda y cuando bajan a su hermano, era el que estaba a torso desnudo y que no es el mismo que amenazó a **TESTIGO RESERVADO 3**.

A las **preguntas del Tribunal**, no ingresó en la habitación donde ocurrió el hecho. **TESTIGO RESERVADO 2** vive en el primer piso, arriba vivían los ecuatorianos y al costado vivía una familia haitiana. Era una casa adelante, otra atrás y en esa vivían los arrendatarios, la escalera se veía a simple vista, pero no sabe con precisión si era al costado del departamento del testigo **TESTIGO RESERVADO 2**.

11.- **Armin Nicolas Araneda López** cédula nacional de identidad 16.463.888-K, nacido en Valdivia el 13 de junio de 1986, soltero, 35 años, Sargento 2° de Carabineros, domiciliado en Pedro de Valdivia N°5942, Macul, Escuela de Suboficiales de Carabineros Ñuñoa.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que, en el año 2019, se desempeñaba en los equipos del OS9; el 30 de marzo estaba de servicio, teniendo como jefe al Teniente Duarte y se recibió en el departamento una concurrencia por un procedimiento de homicidio en Pudahuel, estando a cargo César Díaz. Ellos debían hacer las primeras diligencias y evacuar un informe

integrado, debido a que habría dos detenidos. Dentro de las diligencias, le tocó tomar declaración a la testigo Jennifer Pineda Arriagada, ella era habitante del inmueble donde fue la detención.

En su declaración, Jennifer, señala que vive en ese inmueble, de calle Bravo Luco 1542 con su núcleo familiar, la propiedad es de su padre, Juan Pineda, quien construyó departamentos interiores para ser arrendados. Entre los arrendatarios viven unos ecuatorianos, ella no tiene mucho contacto con los arrendatarios en general. Señala que el 30 de marzo, cerca de las 3:15 horas AM, mientras dormía en su domicilio, escucha desde el patio en común gritos de auxilio, ella sale y ve a uno de los ecuatorianos que le dicen que habían apuñalado a su hermano en la esquina de la plaza. Ella sube al departamento de los ecuatorianos, y lo primero que ve es a uno de ellos que conoce como Paco en el suelo con sangre, con mucha sangre en el cuello, al costado, otro individuo que no ubica de nombre. Le pide al que estaba al costado de la víctima que le desabroche la parka negra para ver de dónde venía la sangre, para ver si podía detener la hemorragia, pero el tipo de al lado estaba descontrolado abrazando el cuerpo, ella no puedo intervenir; dice que ve muchos cuchillos en el piso, la cama cubierta con sangre y un cuchillo sobre el refrigerador que describe con manchas rojas. A raíz de ello, señala sentir temor, llama a Carabineros, llegan rápido y adoptan el procedimiento. Él le consulta a Jennifer si al salir al patio había manchas de sangre, ella dice que no había manchas y el portón de ingreso estaba cerrado, ella le parece extraño que estuviera cerrado.

Otra diligencia que efectúa junto con Leal, es el registro de los alrededores del domicilio buscando rastros o manchas de posible sangre, no encontraron cámaras ni rastros.

A las **preguntas de la Defensa**, señala que solo le toma declaración a Jennifer, y participa en el rastreo con el Sargento Leal. No le toma declaración a ninguna otra persona, lo más probable es que no pudieron empadronar más personas, pero no recuerda si él estaba a cargo de ello. Afirma que no había cámaras de ningún tipo.

No hay preguntas del tribunal

12. Jorge Reynaldo Ferrada Reyes, cédula nacional de identidad N°13.110.019-1, nacido en Concepción el 22 de octubre de 1976 44 años,

casado, Sargento 1° Carabineros, domiciliado en Exequiel Fernández N°1162, Ñuñoa.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que el 30 de abril de 2019 recibe una instrucción particular emanada de la fiscalía de alta complejidad occidente por el delito homicidio, donde se le solicitaba ubicar, individualizar, aperebir y tomar declaración a un ciudadano haitiano que tenía su domicilio en Bravo Luco N°1542 comuna de Pudahuel. El 27 de mayo del 2019 a las 16.40 horas concurre a dicho domicilio donde entrevistó y tomó declaración como testigo a Juan Alberto Pineda González, y él le señaló que, a fines del mes de marzo, no recuerda fecha exacta, mientras se encontraba en El Tabo, recibe una llamada telefónica de su hija Jennifer señalándole que se había producido una riña en los departamentos interiores y que producto de ello, un ecuatoriano había resultado lesionado. El Sr. Pineda concurre inmediatamente a Santiago, al llegar, los hechos ya habían ocurrido. Respecto al haitiano, señala que esta persona en febrero había llegado a arrendar y se había ido del lugar y viajado a Brasil. Esta persona haitiana se llamaba Wilfy, era el nombre que conocía, **sus hijos le habían comentado que ese día Wilfy había encarado a uno de los ecuatorianos desde el balcón, pero mayor participación no habría tenido en el hecho.** En el mismo lugar, había un matrimonio haitiano que arrendaban ahí y el Sr. Pineda se los presenta.

Así, le toma declaración a **TESTIGO RESERVADO 1**, haitiana, ella señala que en el mes de febrero llegaron a arrendar a ese lugar. En relación a los hechos, no recuerda fecha exacta, hacía unos dos meses atrás a la fecha de la toma de declaración, tipo 2.15 horas AM llegó su marido que trabajaba en aeropuerto y que se acostaron. Posteriormente a las 2.50 horas, ella escucha ruidos que provenían de la habitación de unas personas ecuatorianas, los ruidos eran como golpes en la pared, pero en ese minuto no le tomó importancia, porqué era común ese tipo de ruidos que venían de la habitación de los ecuatorianos. A las 3:15 horas aproximadamente, nuevamente escucha ruidos, despierta a su marido, salen a ver qué pasa, ve a Carabineros en el lugar, **en ese minuto ve a Wilfy desde el balcón, pero no tuvo mayor participación**, posteriormente se regresó a dormir. Sobre Wilfy, se había ido del país y viajado a Brasil con su familia.

A las **preguntas de la defensa**, señala que la instrucción particular era ubicar al ciudadano haitiano. Se decía específicamente ubicar, individualizar, apercebir y tomar declaración a dicha persona que habría prestado cooperación al imputado Michael Gastessi Reyes. En ese minuto no le señalaron en que habitación vivía Wilfy. **TESTIGO RESERVADO 1** vivía en un departamento interior, en la parte posterior del domicilio. Se ingresaba desde la calle a un patio posterior y en un segundo piso había piezas, otras estaban en el primer piso. En el segundo piso no recuerda la cantidad de departamentos que había. **TESTIGO RESERVADO 1** vivía en el primer departamento de derecha a izquierda, el primer departamento interior, los otros estaban a mano izquierda. En la segunda ocasión que **TESTIGO RESERVADO 1** escucha ruidos dice que sale con su marido y ve a Wilfy desde su balcón, no recuerda la distancia entre su departamento y el de Wilfy. Él no verificó si efectivamente esta persona salió de país, solo por lo que le dijeron **TESTIGO RESERVADO 1**, Juan y Jennifer. También le dieron un número telefónico, pero no recuerda si llamó a ese número,

13. Camilo Manuel Ignacio Duarte Farias cédula de identidad N°16.788604-3, nacido en Santiago el 18 de marzo de 1988, 33 años de edad, Teniente de Carabineros, domiciliado en Exequiel Fernández N°1162, Ñuñoa

A las **preguntas del Ministerio Público**, señala que el día 30 de marzo de 2019 estaba de guardia del Departamento OS9 cuando recibe un requerimiento por delito de homicidio en la comuna de Pudahuel, en calle Bravo Luco 1542; dicha instrucción emanaba de la Fiscalía alta complejidad occidente, instruyéndose la concurrencia de personal del OS9 y Labocar a cargo del Teniente Casanova y personal territorial a cargo de César Díaz. Al llegar al lugar, estaba aislado el sitio del suceso, se encontraban los dos imputados por el delito de homicidio, y una vez que personal de Labocar efectúa las diligencias en el sitio del suceso, ellos efectuaron las diligencias investigativas. Primero **entrevistan al personal territorial, a César Díaz, Cristian Bonilla, Ariel Ruiz y a Jaime Torres, todos funcionarios de Carabineros. También entrevistan a los testigos Jennifer Pineda y TESTIGO RESERVADO 2.**

Las pruebas testimoniales del personal territorial se basan en los mismos antecedentes. César Díaz señala que él con los 3 funcionarios estaban

en 3 turno de la población (22:00 a 8:00 horas) cuando reciben comunicado radial CENCO a las 3:25 horas, en el cual se le indica que en calle Bravo Luco, en el interior del N°1542, había un lesionado por arma blanca. Cuando llegan, lo primero que hacen es entrevistarse con Jennifer Pineda, esta persona es la hija del propietario del inmueble y les dice a los policías que su padre es el propietario, que construyó 5 departamentos interiores que estaban arrendados y mientras ella estaba en su casa, durmiendo, despierta por gritos de ayuda, al abrir la puerta ve a un sujeto, un arrendatario, ello a las 3:00 am, le pide ayuda, señalándole que su hermano estaba lesionado y le llama la atención que tenía olor a alcohol. Le dice a Carabineros que cuando le pide ayuda, ella sube, al ingresar ve de cubito dorsal tendido en el piso a un sujeto, que tenía mucha sangre, presentaba una herida en el costado izquierdo del pecho, y además había manchas de sangre en el colchón y en la ropa de cama, un cuchillo color naranja con restos de sangre, y un sujeto realizando maniobras de reanimación al lesionado. El personal de Carabineros ingresa al inmueble y constata lo anterior. El lesionado es Luis, quien intenta reanimarlo es Jairo y él que pidió ayuda es Michael. Luego, el personal de servicio presta auxilio la víctima, llaman la ambulancia, Jairo y Michael bajan a Luis al ante jardín, llegan la ambulancia y es trasladado al SAR La Estrella y a las 4:03 horas se constata la muerte por una herida penetrante torácica por arma blanca. Personal territorial detiene a Jairo y Michael, eran las únicas dos personas que estaban en esa pieza a las 3:30 horas. La totalidad de los funcionarios declaran lo mismo dicho. Ariel Ruiz y Jaime Torres agregan que cuando leen derechos a los imputados, Jairo dice "Michael siempre me mete en problemas" guardando silencio.

Posterior a eso, Armin Araneda se entrevista con Jennifer que es un poco más clara de los hechos acontecidos. Le señala los mismos antecedentes, que ella dormía, siente gritos en el 2° piso, viene un sujeto a pedirle ayuda, que estaba con halito alcohólico, ella decide subir al 2° piso. Al único ecuatoriano que ella conocía era Paco y cuando va al inmueble ve a Paco con chaqueta negra y un sujeto al costado que le decía Paco no te mueras, ella quería intentar ayudar, le dice que le corra la chaqueta y ahí ve la herida cortopunzante a la altura del corazón, ella dice que tenía mucha sangre, el colchón, entre el cuerpo y la cama había un cuchillo de 15 a 20 centímetros,

además había otro cuchillo carnicero color burdeos y además al visualizar la pieza, sobre el refrigerador, ve un cuchillo color naranja chorreado con lo que podría ser sangre. A esa pieza llega también a cooperar **TESTIGO RESERVADO 3**, quien es amenazado de muerte por Jairo sin motivo alguno. Los dos hermanos ecuatorianos bajan al lesionado, Jennifer llama al 133 para solicitar ayuda y llega la ambulancia.

El Sargento Pablo Leal entrevistó a **TESTIGO RESERVADO 2**. Este indica que él arrienda una de las piezas de Bravo Luco 1542, en el primer piso, cerca de las 23:00 horas sale con su pareja a comprar, regresa al inmueble y ve a dos sujetos que son ecuatorianos que arriendan ahí salir del inmueble, cuando él ingresa a su pieza, se acuesta dormir, a las 2.30 horas aproximadamente, dice que escucha mucho ruido en la parte de arriba, como empujones, pero no discusión ni gritos, después un silencio y a las 3.00 horas escucha llamadas de auxilio, mira por la ventana, enciende la luz y sale a mirar, otro haitiano sale también a prestar corporación y en ese instante ve a uno de los ecuatorianos que amenaza con cuchillo a **TESTIGO RESERVADO 3** y él le dice “que te pasa *concha de tu madre*”, llega personal de Carabineros y adopta el procedimiento de rigor. Cuando los policías ingresan al dormitorio, **Jairo y Michael tenían restos de sangre en sus vestimentas y en distintas partes de su cuerpo y ambos presentaban lesiones leves.**

No se encontraron cámaras de seguridad.

La testigo Jennifer, cuando le solicitan ayuda, señala que él que pide ayuda, mientras grita, dice que al lesionado lo habían apuñalado en la plaza, por ello él le pide al personal a su cargo que **se posicione frente al N°1542 y efectúen un recorrido al Norte y al Sur para ver si encontraban manchas de sangre y poder deducir donde podrían haber ocurrido los hechos en la plaza, pero no se obtuvieron resultados positivos, no se encontró sangre ni al sur ni al norte**

Sobre las conclusiones del informe, señala que los hechos no ocurren en la plaza como dice uno de los imputados, más bien ocurren al interior del dormitorio, pudo haber sido una riña, dado que los dos imputados tenían lesiones y también el fallecido; de la búsqueda y posibles rastros, no se encontraron manchas de sangre, Labocar levantó y recaudó bastante evidencia

en el sitio del suceso. Los imputados se acogieron a su derecho a guardar silencio.

Identifica en audiencia al sujeto con chaqueta azul como Michael y al sujeto con chaqueta gris con negro como Jairo.

A las **preguntas de la defensa**, señala con relación al recorrido de la plaza, que tal diligencia fue efectuada por Pablo Leal y Armin Araneda y que ellos le informaron del resultado.

Sobre la declaración de los imputados, no recuerda que funcionario estuvo a cargo de la diligencia.

Él iba a cargo del procedimiento del OS9, el confeccionó el parte detenido, por ello realizó diligencias, tomó la declaración del personal territorial y su equipo tomo declaraciones a testigos.

A las **preguntas del tribunal**, señala que cuando les toma declaraciones a los policías Ariel Ruiz y Jaime Torres, son éstos quienes comentaron sobre los dichos de Jairo con relación a su hermano Michael.

En cuanto a la **prueba pericial** comparece los siguientes peritos:

1. **Tamara Belén Díaz Escobar**, cédula nacional de identidad N°15.725.327-1, nacida en Santiago el 23 de junio de 1983, 37 años de edad, casada, Químico Laboratorista, Perito Biólogo Forense, LABOCAR, domiciliada en Maule N° 40 Santiago, quien en su calidad de perito depone acerca del informe pericial de Biología Forense 2708-02-2019

En su exposición la perito señala que confeccionó el informe 2708-02 del año 2019, a requerimiento del teniente Héctor Casanova. El objeto es establecer la presencia de material biológico útil de las muestras recibidas.

Los elementos ofrecidos corresponden a 4 muestras con manchas de color pardo rojizas catalogadas como M5, M6, M7 y E5.2. también reciben una chaqueta E1, un pantalón corto E2, zapatillas E3, un pantalón E4, una polera E7 y un polerón E8, todos con manchas café rojizas con aspecto hemático.

Luego con el fin de establecer la naturaleza de las manchas, realizan las pericias científicas de rigor y dan positivo a la presencia de sangre humana las muestras M5, M6, M7, E5.2, E.1, E2, E3, E4, E7 y E8.

A las pericias efectuadas, se logró detectar sangre humana en las muestras M5, M6, M7 y E.5.2, todas aptas para perfil genético. Además de

sangre humana en E1.1, E2.1.E3.1.E4.1 E7.1, E8.1 levantadas desde E1, E2, E3, E4, E7 y E8 respectivamente

En sus conclusiones señala que se logró detectar sangre humana en las muestras M5, M6, M7 y E.5.2. También en las muestras E.1.1; E3.1; E4.1, E.7.1 y E.8.1 levantadas desde las evidencias E1, E2, E3, E4 y E7 y E8, también aptas para la obtención de perfil genético útil.

El Ministerio Público no hace preguntas.

A las **preguntas de la Defensa**, señala que el objetivo es determinar si hay material biológico útil para fines criminalísticos, dependiendo del delito e inspección directa, en ese caso solo sangre, en otros delitos puede ser fluido seminal por ejemplo.

A las **preguntas del tribunal**, señala que las muestras M5, M6, M7 y E.2.2 son muestras recibidas y su origen depende del levantamiento de las evidencias por el oficial a cargo del levantamiento del sitio del suceso. Aquellas identificadas con números 1.2 por ejemplo, están asociadas a la muestra mayor desde donde se recoge la evidencia, ya que por protocolo trabajan con muestras de pequeño tamaño.

2.- **German Eduardo Tapia Coppa**, cédula de identidad N°8.365.133-4, nacido en Santiago el 25 de octubre de 1973, 47 años de edad, soltero, Médico cirujano especialista en medicina legal, domiciliado en Avenida La Paz n° 1012, comuna de Independencia quien depone al tenor del Informe pericial de Autopsia n° 987/19 de fecha 1 de Abril de 2019, de Luis Alberto Aguilar Reyes.

En la exposición del informe, señala que le correspondió el 31 de marzo de 2019 practicar la autopsia del cadáver masculino remitido desde El SAR La Estrella, identificado como Luis Alberto Aguilar Reyes de 27 años. El fallecido fue ingresado desnudo con ropas superpuestas, no había polera, parka ni chaleco.

Al **examen externo general**, medía 1.59 mt de altura, presentaba algún grado de palidez, no tenía intervención médica reciente y al examen de lesiones se pudo consignar **lesiones contusas y de una lesión corto punzante**.

Las **lesiones contusas** eran una escoriación en el vértice de la pirámide nasal, es decir, el entrecejo, equimosis cara interna labio inferior y superior,

equimosis cara anterior pierna derecha, una escoriación en el flanco derecho, y una escoriación entre el ombligo y la pelvis.

La **lesión principal corto punzante** es de forma ovalada oblicua, característica especial es el Angulo superior más agudo que el inferior y un bisel interno, que en profundidad se continua hacia la línea media del cuerpo. La lesión es de 3.05 cms en la media del tercio medio del hemitórax anterior izquierdo a 119 cm del talón desnudo.

No hay otras lesiones al examen externo.

En el examen interno se pudo constatar que la lesión corto punzante se continua en profundidad por la musculatura pectoral, atraviesa segundo espacio intercostal izquierdo, ingresa a la cavidad pleural izquierda, perfora pericardio, y termina perforando ventrículo derecho y parte de la aurícula derecha. Se pudo constatar que, en la cavidad del pericardio, había 250 cc de sangre, **esta lesión corto punzante tenía una trayectoria de 9.5 cm con una dirección hacia atrás, hacia abajo y hacia la derecha.** Aparte de ello no hubo otras lesiones al examen interno, se tomaron fotos del procedimiento, se realizó el levantamiento de **muestras para alcohol en sangre, registrando 2.58 gr/ml de sangre** y se levantaron muestras de sangre para estudio toxicológico, **positivo para metabolitos de marihuana.** Se tomaron muestras de otros tejidos, no se procesaron. Su conclusión, **la causa de muerte corresponde a un taponamiento cardiaco por un hemo pericardio secundario a un traumatismo torácico por objeto corto punzante, lesión de naturaleza de tipo homicida.**

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que con la lesión, por su magnitud, desde el punto de vista pato fisiológico, en la cavidad del pericardio de manera normal no hay más de 10 cc de líquido, por ello cuando se empieza a acumular otro líquido, el corazón se ve impedido de ejercer su función de bomba, por lo cual de 3 y 4 minutos, el corazón no puede realizar la actividad circulatoria efectiva que debe hacer en todo el organismo, su accionar como bomba, la sangre no pasa por los pulmones, no se oxigena, no llega al cerebro oxigenada, no permite tener conciencia, **a los 3 a 4 minutos ya no podía desplazarse por sus propios medios, el trayecto depende de las características individuales, siendo joven pudo caminar unos 10 metros, hablando tentativamente, sin afirmarlo categóricamente.**

Se le exhibe **otros medios de prueba N°1**, compuesto de 24 fotografías (N°1 Plano anterior del fallecido, dispuesto sobre la bandeja metálica cuerpo superior; N°2 parte inferior y N°3 Lateral, N°4 Rostro del fallecido, se observa la escoriación del dorso de la nariz; N°5 Acercamiento de la cavidad oral, se muestra cara interna de una equimosis violácea; N°6 Mismo hacia el labio inferior para evaluar la cara interna y equimosis violácea parte media; N°7 Acercamiento del tronco anterior, se puede observar en la línea media, la lesión corto punzante; N°8 Acercamiento con testigo métrico de la lesión corto punzante para graficar forma, morfología, y tamaño; N°9 Tórax abdomen una vez abierto, se observa en la región torácica parte superior, la lesión en profundidad con la extensa hemorragia; N°10 Acercamiento imagen anterior de la lesión; N°11 Tórax, la cavidad torácica a la que se ha accedido al cortar costilla, extensa infiltración hemorrágica; N°12 Acercamiento de la lesión, de la foto anterior; N°13 El peto frontal lado izquierdo del fallecido, infiltración y profundidad de la lesión; N°14 Acercamiento testigo métrico peto costal se observa con más detalle que la lesión corto punzante entra en el 2 espacio intercostal y el comienzo de la segunda costilla; N°15 Imagen general cara interna del peto inter costal, por todo el segmento superior hemorragia extensa; N°16 Acercamiento de la lesión anterior con testigo métrico; N°17 Acercamiento de órganos in situ en la cavidad torácica, con pinzas se trae hacia afuera el pericardio y se puede observar la lesión; N°18 Corazón sobre una bandeja, imagen general; N°19 Con testigo métrico ventrículo superior derecho, se observa la perforación de la lesión, 0.6 cm de extensión; N°20 Cara posterior del corazón; N°21 Acercamiento testigo métrico a la aurícula derecha corazón parte posterior, a la 2 lesión descrita por el traumatismo; N°22 Corazón con un estilete muestra la lesión y trayectoria; N°23 Un acercamiento del corazón con los cortes ya realizados y N°24 Acercamiento de la imagen anterior, se observa por debajo de la válvula pulmonar, en el musculo, lesión transfixiante.

Al referirse a la pérdida de conciencia de 3 a 4 minutos por efecto de la lesión, explica que toda la sangre de una persona circula por el corazón y toma de 4 a 5 minutos, cuando hay lesión en el corazón, la sangre empieza a salir de la herida y llena la cavidad con lo cual el corazón no puede bombear, no hay oxigenación, de 3 a 4 minutos pierde conciencia porque la sangre que llega al

encéfalo no está oxigenada. Esta lesión junto con la alcoholemia no permite establecer con certeza el grado de autonomía de movilidad de la víctima, porque depende del grado de acostumbramiento al alcohol, si es bebedor habitual puede tener más resistencia.

A las **preguntas de la defensa**, de la fotografía del rostro del fallecido, la escoriación en el vértice nasal que se observa es una lesión contusa, en que se produce una pérdida de la parte más superficial de la piel, se producen por golpe o fricción con algún objeto sin filo ni punta, naturaleza roma que se le denomina contundente.

Para explicar la lesión principal, es necesario señalar que las lesiones se pueden clasificar y establecer según la etiología, en virtud de la morfología, la forma de la lesión, bordes netos, con o sin infiltración, así se puede establecer que el objeto es cortopunzante, de filo y/o punta. En este caso, se pudo observar que el **ángulo inferior tenía una naturaleza más aguzada que la superior, por lo anterior, se puede suponer con cierta certeza, que el objeto tiene filo por uno solo de sus bordes, monofilo**, y por tanto la lesión cortopunzante penetrante deja esa forma.

A las **preguntas del tribunal**, con relación a las **escoriaciones, estas son coetáneas entre sí, en un mismo lapso de tiempo con la cortopunzante**, en ninguna de ellas había signo de cicatrización.

Sobre la **trayectoria de la herida, sobre la dinámica**, ella es variable, la direccionalidad que sigue la lesión hace **más factible pensar que el afectado estaba cara a cara con el agresor**, como para que la lesión siguiera esa direccionalidad, se puede asumir con mayor grado de certeza esa posición que otras.

En cuando a la herida del labio interno, la cavidad oral parte por el segmento entre labios y cara dental, y se realiza la revisión de la manera que se indica en la fotografía porque puede haber lesiones que no se ven por fuera, así el **mecanismo de producción es explicable por el aplastamiento con un objeto con un mediano nivel de peso, no hay una representación de la superficie externa, se genera la lesión al aplastarse la mucosa con una superficie más dura como son los dientes**.

Sobre la herida penetrante, la forma de la lesión y el borde externo permite establecer que tenía filo por un solo lado, del examen por autopsia no

puede establecerse largo y ancho del elemento con certeza, porque al aplicarse con fuerza sobre la cavidad torácica que es expansible, no necesariamente todo el largo de la hoja va a ser representativo de la trayectoria de la lesión, el largo de la hoja puede ser mayor o menor que la lesión, la trayectoria que sigue el filo de la hoja hacia abajo al momento de impactar, **es más factible sostener que se encontraba frente a frente.**

3. Héctor Andrés Casanova Sánchez, cédula nacional de identidad N°17.858.859-1, nacido en Santiago el 19 de marzo de 1991, 30 años de edad, soltero, Teniente de Carabineros, LABOCAR, domiciliado en Amunategui 1514, Santiago, quien en su calidad de perito depone acerca del Informe Pericial Sitio del Suceso 2708-2019 de 16 de Diciembre de 2019.

En su exposición el perito señala que el 30 de marzo de 2019 el equipo pericial a su cargo, junto con los funcionarios Orellana Lepe y Miranda Miranda, se constituyó a las 9:00 horas aproximadamente en la tenencia de Carabineros Teniente Merino de Pudahuel, donde se encontraba el imputado Jairo Aguilar Reyes quien voluntariamente y previa acta de exámenes corporales, levantan muestras de hisopado bucal y de lecho ungueal bajo rotulo M1 y M2 respectivamente. Además, el imputado hizo entrega voluntaria de la chaqueta que vestía, polerón, pantalón y calzado, ya que a la inspección visual directa, mantenía manchas café rojizas aspecto hemático rotuladas como E1; E2 y E3 respectivamente. También con la finalidad de corroborar su identidad, se le levantaron huellas dactilográficas bajo rotulo FD1.

En la misma sala estaba Michael Gastessi Reyes, que de forma voluntaria permitió toma de muestra de hisopado bucal y lecho ungueal rotulados como M3 y M4, se observan en ambas manos manchas color café rojizas de aspecto hemático rotuladas como M5. Dicho imputado hace entrega voluntaria de su pantalón, a la inspección visual presenta manchas café rojizas con aspecto hemático que se rotula como E4. Para corroborar su identidad se toman huellas dactilares rotuladas como FD2.

Finalizadas esas diligencias, van al sitio del suceso en calle Bravo Luco 1542 Pudahuel a las 11:00 horas. En el lugar había un conjunto de inmuebles habitacionales, conocido como cité comúnmente, van al costado sur de la propiedad, accedieron por la escalera para subir al 2° nivel y había un cité al costado sur poniente con dos dependencias, la primera era una cocina, sin

señales de interés pericial y un dormitorio. En el dormitorio sobre una canasta para guardar ropa, se observó un cuchillo de 20x 10 cm rotulado como E5, en su hoja manchas color café rojizas con aspecto hemático, se levantaron muestras desde la empuñadura rotulada como E.5.1 y en la hoja rotulada como E.5.2. En la misma habitación al costado de la cama sobre el suelo, se encontró un papel color blanco con manchas café rojizas de aspecto hemático impregnadas, rotuladas como M6.

Al inspeccionar la cama, en el colchón había manchas color café rojizas de aspecto hemático en un área de 50x50, impregnada en la tela, se rotulan como M7. En la cama, se encuentra un segundo cuchillo rotulado como E6 y del cual se levantó muestra en hoja y empuñadura rotulada como E6.1 de dimensiones de 20x10 cms.

Finalmente, continuando la revisión de la cama, se encontró una polera que tenía manchas color café rojizas de aspecto hemático rotulada como E7 y mantenía señales de corte de 5x1 cm en la zona del brazo izquierdo, cortes de formato lineal.

El equipo pericial concurrió luego al SAR Pudahuel La Estrella, con la finalidad de realizar el examen externo de cadáver del occiso, previo a ello, se tomaron muestras del lecho ungueales de ambas manos del occiso rotuladas como M8, posteriormente el médico criminalístico hace examen externo de cadáver en que concluye que el fallecido murió por lesión zona media costado izquierdo por herida corto punzante de 2x2 cm.

Carabineros del punto fijo del SAR Pudahuel, hicieron entrega de una polera con corte coincidente con la misma lesión del fallecido con manchas, rotulada como E8. Se le levantó huella necro dactilar rotulada como FN1.

El Ministerio Público le exhibe **otros medios de prueba N°2**, consistentes en 80 fotografías (N°1 Vista general del imputado Jairo; N°2 Vista general del imputado Michael; N°3 La vista general del sitio del suceso en Bravo Luco 1542; N°4 Vista general del occiso, en el SAR Pudahuel; N°5 Vista del levantamiento de M1 a Jairo; N°6 Embalaje M1; N°7 Vista levantamiento de M2 del imputado Jairo, de los lechos ungueales de ambas manos; N°8 Vista levantamiento de M1 del mismo anterior mano izquierda; N°9 embalaje M2; N°10 entrega de la evidencia Jairo E1; N°11 Vista evidencia E1, polerón con manchas; N°12 Vista entrega E2 pantalón tipo short; N°13 vista del short E2

con manchas; N°14 entrega de E3 zapatillas por Jairo; N°15 evidencia E3 entregada por Jairo; N°16 vista general FD1 individual de huellas de Jairo, con esta evidencia se manda a analizar a identificación forense de huellas, lo hizo un funcionario de CPR de ellos, no es carabinero, es civil ; N°17 levantamiento hisopado bucal de Michael M3; N°18 embalaje M3 levantada de Michael; N°19 lecho ungueales de Michael; N°20 embalaje M4 de los lechos ungueales de Michael; N°21 levantamiento de las manchas de las manos visualizadas en Michael M5; N°22 misma de la anterior M5 de la mano izquierda de Michael; N°23 embalaje muestra M5 del imputado Michael; N°24 Vista entrega de E4 pantalón jeans inspección con sangre, de Michael; N°25 vista general de E4 de Michael; N°26 individual dactilar FD2 de Michael, las huellas las levantó el perito; N°27 Vista general exterior sitio del suceso de calle Bravo Luco 1542 Pudahuel, el acceso al inmueble era un conjunto de inmuebles habitacionales, no es el sitio del suceso, es el exterior solamente. En la imagen se aprecia el portón y puerta de acceso peatonal, acceso estacionamiento clausurada con la cinta amarilla de Carabineros; N°28 Ingreso exterior sitio del suceso, se aprecia un auto sin señales periciales de relevancia; N°29 detalle particular del ingreso al sitio del suceso, el dormitorio está posterior al vehículo, al costado derecho está la escalera de acceso; N°30 Pasillo detrás del vehículo para ingresar al 2 nivel de edificación, la foto se saca de detrás del vehículo, hacia el costado derecho se ve la escalera; N°31 Vista general el 2 nivel, al costado derecho la escalera de acceso al 2° piso, metálica y escalones de madera; N°32 vista general de la escalera, para subir al segundo nivel, no era difícil subir la escalera, baranda por los dos costados, la baranda a hacia el costado derecho, al izquierdo un tubo vertical para ser preciso que es de la estructura de la escalera; N°33 vista general del dormitorio, desde la escalera, se ve la cinta color amarillo, un pequeño cerco para ingresar que es de madera, las ventanas permiten acceso a la cocina y la otra era del baño, la del centro es del baño, desde la escalera -cerco a la puerta de acceso es una distancia corta, no más de metro y 1/2 . El cerco de madera estaba abierto, era de no más de un metro, el resto del piso está cubierto con una malla plástica; N°34 Vista general al acceso al departamento del sitio del suceso, tomada la foto desde la lavadora de la foto anterior mirando hacia adentro; N°35 Se toma fotografía desde un poco más allá de la puerta, y al costado izquierdo está el refrigerador al otro

lado es la habitación. Traspasando la puerta blanca a la izquierda una recepción, está el refrigerador y a la derecha el dormitorio; N°36 Cocina general, las cortinas rojo había un pequeño baño, el refrigerador está antes, la separación del baño era la cortina; N°37 vista general del ingreso al dormitorio, a la derecha la manilla, a la izquierda el interruptor. Al lado izquierdo inferior del interruptor estaba el cuchillo sobre el canasto, rotulado como E5, lo que se ve color naranja es el cuchillo, sobre el colchón hay manchas color café rojizas aspecto hemático, hay desorden generalizado, propio de una agresión o alguna disputa; N°38 Ubicación E5 cuchillo a costado del cono naranja, cuchillo de 20cm (hoja) x10 cm(empuñadura) sobre un canasto de ropa. Se fotografía desde el umbral de la puerta; N°39 Vista particular del cuchillo, manchas en su hoja; N°40 Evidencia E.5.1 desde el cuchillo empuñadura, se busca células epiteliales; N°41 Levantamiento E.5.2 con suero fisiológico y papel absorbente se toma; N°42 Levantamiento E.5 igual el cuchillo se lleva para nuevo levantamiento de muestras; N°43 Vista detalle de E.5; N°44 Vista detalle de E.5.1 de la empuñadura; N°45 detalle E.5.2 manchas hemáticas de las hoja del cuchillo; N°46 vista general de la evidencia M6, resto de soporte de papel blanco con manchas; N°47 particular de ubicación de papel tipo confort, en el suelo a un costado del colchón a ras de piso; N°48 detalle de M6; N°49 Levantamiento de M6 ; N°50 detalle embalaje M6; N°51 vista general de las manchas que estaban adheridas en el colchón, al costado del M6; N°52 general de las manchas del colchón otro ángulo; N°53 levantamiento de las manchas del colchón pero en ese sector se hace el levantamiento; N°54 con testigo métrico ubicación de las manchas en el colchón; N°55 con testigo métrico de manchas colchón; N°56 levantamiento de M7 manchas en el colchón, aquí se recorta tela que se manda a analizar; N°57 detalle embalaje de M7; N°58 otro costado de la cama del 2 cuchillo E6, zona inferior; N°59 vista del cuchillo E6 el 2 cuchillo sobre la cama; N°60 Levantamiento E6.1 se levantó muestra para hoja como para empuñadura porque no exhibía manchas; N°61 misma anterior desde la hoja; N°62 levantamiento de E6; N°63 rotular E6; N°64 embalaje E6.1; N°65 Donde estaba E6 y las manchas M7; N°66 bajo el cubrecama rojo la E7 que era la polera bajo el cubrecama, la polera es color marengo o gris oscuro; N°67 inspección de la polera E7, en la polera tenía en la tela manchas color café rojizas; N°68 vista general de la polera E7; N°69

vista general de las señales de corte que tenía bajo zona axilar lado izquierdo; N°70 detalle de la señal de corte de E7 de 5 x 1 cm; N°71 señal de corte línea media lateral izquierda, distinta al corte axilar; N°72 señala de corte anterior detalle 1x 1 cm ; N°73 vista general del occiso manta cubre cadáver en el SAR Pudahuel; N°74 se ve al fallecido levantando manta cubre cadáver; N°75 vista general del fallecido desnudo; N°76 levantamiento necro dactilar del fallecido; N°77 detalle de la evidencia FN1 De huella necro dactilar; N°78 evidencia entregada por Carabineros del SAR, polerón negro E8 con manchas; N°79 vista señal de corte del polerón hacia la izquierda, donde está ubicado el corazón de una persona, esa evidencia fue retirada por el personal médico del fallecido; N°80 detalle de la señal de corte que mantenía el polerón

Las evidencias se levantan y se remiten, los cuchillos va a biología, aunque biología la manda a genética forense, todo lo orgánico, la evidencia para identificación de las huellas, van a identificación forense de Labocar para verificar identidad de imputados y del fallecido.

A las **preguntas de la Defensa** señala con relación a las imágenes del inmueble, del portón de ingreso, se ingresó por el portón al estar clausurado por Carabineros éste estaba abierto y por ello se ingresó. Él llegó a las 11.00 horas aprox.

En el primer piso era conjunto de inmuebles habitacionales, el sector para subir y el resto eran más habitaciones, él no determinó a quien correspondían. Al llegar al lugar OS9 es quién entrevista a las personas, ellos se enfocan netamente en lo pericial. En el lugar estaba el Teniente Duarte del OS9 y los Carabineros que resguardaban el sitio del suceso, ellos entregan la información de dónde ocurre el hecho. Con el resguardo del sitio del suceso, en la entrada a la casa, estaba el galpón, ya había una huincha de Carabineros, para la foto se corre la huincha, el sector era pequeño. Cuando ellos llegan el sitio del suceso debe ser lo más primitivo posible, aunque uno no sabe cómo está cuando llega. Ellos no se entrevistan con civiles.

Sobre los dos cuchillos, se toma la foto donde se encontraban. No se sacaron fotos del baño, era muy pequeño por no tener interés pericial, la recepción tampoco hubo foto. Él ingreso al baño, estaba junto a las cortinas, todo estaba agrupado, se hizo la revisión. No se tomaron fotos de otras habitaciones, el OS9 tampoco les sindicó otras dependencias con interés. Se

hizo un rastreo en una plaza cercana, pero no se encontró evidencias con interés criminalístico.

En las imágenes E1, E2 y E4 de la vestimenta de ambos acusados, las manchas a la inspección visual se presentaban en plano anterior, en la zona frontal, biología hace el análisis con más detalle. Polerón con manchas en su extensión como tal, ampliamente.

De la imagen desde la escalera, la habitación del sitio del suceso no recuerda si había más dormitorios en ese costado.

La imagen N°35 la que se toma hacia la cocina, no obstante la revisión, hay fotos que no se realizan, porque las fotos que están son las con interés criminalístico, ellos hacen revisión y después de ello se hace el fotograma.

En la M6, el papel con sangre, la polera con manchas que se ve con sangre según dice la defensa, las que llama atención son las con manchas hemáticas y esa no la tenía. No se levanta si no hay interés pericial propiamente tal. La polera gris oscura les llama atención por las manchas y señales de corte no comunes, sino lineales.

Sobre el cuchillo que está en el canasto de ropa, no se pericia la ropa que está abajo, porque en esas prendas no había manchas café rojizas de aspecto hemáticas. Se determina que fotografías y que no.

El tribunal no formula preguntas.

4. Andrés Arnaldo Flores Benítez, cédula nacional de identidad N°12.483.176-8, nacido en Santiago el 28 de agosto de 1973, 47 años, casado, Licenciado en ciencias forenses y seguridad integral, Asesor Criminalístico LABOCAR, domiciliado en Avenida La paz 1012, quien en su calidad de perito depone acerca del Informe Pericial de Identificación Forense 2708-03-2019, contenido en Informe Pericial Sitio del Suceso 2708-2019 de 16 de Diciembre de 2019.

En la exposición del informe, señala que se le pidió peritar 3 fichas dactilares, una del fallecido y dos de personas naturales. También se le dieron los antecedentes de los nombres de las personas para cotejarlas, uno era Luis Aguilar Reyes, con run chileno y los otros eran Jairo Aguilar Reyes y Michael Gastessi Reyes, ambos ecuatorianos con pasaporte ecuatoriano. Se hizo las pericias, se consultó en sistema biométrico del Registro Civil, se obtuvo información del fallecido, que tenía un run chileno. Los otros dos fueron

consultados sus nombres en perfil biométrico, arrojaron run chileno. Las fichas dactilares correspondían a las personas señaladas anteriormente.

La dactilar FD1 a Jairo Aguilar Reyes, la ficha FD2 a Michael Gastessi Reyes y la necro dactilar al fallecido Luis Aguilar Reyes.

A las **preguntas del Ministerio Público** señala que trabaja en huellas y presta asesoría hace 21 años en la unidad tanatológica del SML.

Al asignársele las fichas fue con los nombres y la bitácora del sitio del suceso, verifica si están ingresados en los datos del Registro Civil, si no están, se envía nuevamente una ficha escaneada al Registro Civil para que busquen en forma manual, pero acá en primera instancia estaban ingresados en Chile, con run chileno que por lo general corresponden a extranjeros con situación penal, es un rango que da el Registro Civil de una filiación penal.

A las **preguntas de la Defensa**, señala que la designación de los RUN la da el Registro Civil, los extranjeros nuevos tiene un run sobre los 25 Millones, los recién nacidos de 23 Millones y el rango de los 14.800.000 la gran mayoría la asigna el registro civil para filiación penal.

A las **preguntas del tribunal**, recibe las huellas en fichas, de los diez dedos, y la necro dactilar del fallecido; las huellas se habrían tomado desde el sitio del suceso y le son entregadas después.

5. **Paulina Andrea Olivares Velgar**, cédula nacional de identidad N°15.093.298-K, nacida en La Calera el 28 de diciembre de 1981, 39 años de edad, casada, Bioquímico Perito en Genética Forense de LABOCAR, domiciliada en Maule n° 40 Santiago, quien en su calidad de perito depone acerca del Informe Pericial de Genética Forense 5717 -2020 de fecha 25 de Noviembre de 2020, remitido por oficio n° 11138 de fecha 25 de Noviembre de 2020

En la exposición del informe, señala que se le solicitó peritaje de ADN comparativo a partir de muestras testigos y éstas compararlas con otras muestras el informe de biología forense y a partir de ello, informar la genética forense en la que participó directamente.

Las muestras testigos corresponden al hisopado bucal rotulado M1 que corresponde a Jairo Aguilar Reyes; la muestra testigo hisopado rotulado M3 corresponde a Michael Gastessi Reyes.

Se entregan nueve muestras con sangre humana E.1 a la E4.1, E7.1, E8.1 y M7 todas en telas; dos muestras en papeles filtros M5 y E5.2; dos muestras de torulas rotulada E5.1 y E6.1 y tres lechos ungueales M2 de Jairo Aguilar y M4 de Michael Gastessi y M8 de Luis Aguilar Reyes.

Sus conclusiones son las siguientes:

1.- La Muestra E.4.1 = perfil genético de sexo masculino coincidente con la muestra testigo de Michael Gastessi.

2.- La muestra E.7.1 = perfil genético de sexo masculino con coincidencia muestra testigo de Jairo Aguilar.

3.- Las muestras E.1.1, E.2.y E.3.1 y E.8.1 y E.5.2 y la M8 = todas con perfil genético masculino distinto a las dos muestras testigos, distintas a las muestras testigos de Michael Gastessi y Jairo Aguilar.

4.- La M.2 y E.6.1 una mezcla de perfiles genéticos de dos contribuyentes, uno genético masculino coincidente con el perfil de Jairo Aguilar, se descarta la presencia de material genético de Michael Gastessi.

5.- La M4 mezcla de perfiles genéticos de 2 contribuyentes, un perfil genético mayoritariamente masculino coincidente con la de Michael Gastessi

6.- La M5 y M7 mezcla de 2 contribuyentes, perfil mayoritario contribuyente distinto a las dos muestras testigos de Michael y Jairo, pero esta contribución coincide con lo observado con la conclusión cuarta (referente al punto 3, perfil masculino distinto a las muestras testigos, pero el mismo perfil de la mezcla de M5 y M7 de dichas muestras, es otro perfil masculino)

7.- La E.5.1 no se obtuvo perfiles genéticos, debido al poco ADN encontrado o de baja calidad.

No hay preguntas del Ministerio Público.

A las **preguntas de la Defensa**, con relación a los resultados que refiere mezclas de perfiles genéticos, en el informe escrito, se hace un cálculo estadístico es la probabilidad de que esa muestra testigo esté dentro del mezcla v/s cualquiera miembro de la población y v/s parientes.

A las **preguntas del Tribunal**, la M2 es la mezcla de dos contribuyentes, se reconoce el perfil de Jairo, mayoritario es masculino de Jairo y la otra contribución no es útil, la M4 de dos contribuyentes, pero en ella se reconocía mayor perfil de Michael y la otra minoritaria no es útil para análisis.

En cuanto a **la prueba documental**, se incorpora en audiencia mediante lectura resumida, los siguientes documentos.

1.- **Certificado de defunción** de LUIS ALBERTO AGUILAR REYES Run N°24.274.742-5, fecha de nacimiento el 14 de diciembre de 1991, fecha de defunción 30 de marzo de 2019 a las 04.30 horas, lugar de defunción independencia, causa de muerte: Taponamiento cardíaco/ hemopericardio /traumatismo torácico por objeto corto punzante.

2. **Copia de pasaporte de MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES**, n° A6726521, 015032826, nacionalidad Ecuador, nacido el 9 de agosto de 1999, Cuenca, Ecuador.

3. **Copia de pasaporte de JAIRO JAVIER AGUILAR REYES** N° A7327960, 0106679863, nacionalidad Ecuador, nacido el 15 de junio de 1990, Babahoyo, Ecuador.

4. **Dato de Atención de Urgencia DAU 14869701 de fecha 30 de Marzo de 2019, hora de llegada 03:59:00, paciente LUIS AGUILAR REYES**, ingresa a sala de reanimación sin signos vitales herida en tórax con arma blanca. Datos de atención médica, paciente es traído por servicio de ambulancia a paciente sin signos vitales por aparente arma blanca en región precordial, al ingreso sin pulso palpable se instala monitor cardíaco y vía venosa periférica, iniciando maniobras de reanimación cardiorespiratorio. Fecha hora 30.03-2019 04.59 funcionario Leonardo Silva Álvarez- asiste carabinero al llamado, fecha/hora 30-03-2019 9:37 funcionario Henry Zambrano Tacuri, acude personal de Carabineros y se cierra dato de atención Cabo 2° Pablo Daniel Leal Bizama, quedando en espera traslado a médico legal.

5. **Dato de Atención de Urgencia DAU 14872552 de fecha 30 de Marzo de 2019, hora de llegada 11:02:00, paciente MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES**, motivo consulta constatación de lesiones Sub Comisaría Teniente Merino, paciente traído por Carabineros, lesiones leves. Observación general, se observa lesiones en cavidad oral en labio superior e inferiores, lesiones no desplazadas superficiales en mucosa que provocaron sangrado ya que observa restos de sangre en zona peribucal. Se observa erosión menor a 0.5cm en hemicuello derecho además de múltiples erosiones menores a 0,5 cm en tórax anterior, se observa eritema en tercio medio cara anterior de brazo izquierdo, se observa erosión leve menos a 0.5 cm en codo izquierdo y se

observa cicatriz antigua en mismo codo. Se observa 6 lesiones antiguas en antebrazo derecho que son lineales y transversas de aproximadamente 7 cm cada una, además erosión en codo derecho. Se observa además erosión en cuello posterior de aproximadamente 1 cm, además de erosión en cuello posterior de aproximadamente 1 cm, además de erosión en zona escapular izquierda de 20 cm aproximadamente. También se observan 2 cicatrices en tórax posterior a nivel de vertebras torácicas de 5 cm aproximadamente y otras de 3 cm aproximadamente, al omento CSPA ventilados, RSCS rítmicos, neurológico normales, se observa en buenas condiciones generales. Hora de alta 12:06. Médico y funcionario de egreso HENRY ZAMBRANO TACURI .

6. Dato de Atención de Urgencia DAU 14872494 de fecha 30 de Marzo de 2019, paciente JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, hora de llegada 10:59:00, motivo consulta, constatación de lesiones Sub Comisaría Teniente Merino, paciente traído por Carabineros, lesiones leves. Observación general paciente esposado en calidad de detenido, se observa herida de 1 cm aproximadamente en zona frontal, además de herida de 3 cm en zona parietal derecho que no compromete otra estructura, según paciente provocadas con botella de vidrio. Además se observa herida de 3 cm en zona escapular derecha superficial que no compromete otra estructura, despierto, orientado, en buenas condiciones generales, refiere consumo de alcohol, no hálito alcohólico, se observa cicatriz en zona occipital por lesión previa, CSPA ventilados, RSCS rítmicos, se observa en buenas condiciones generales. Hora de alta 11:48 médico y funcionario de egreso Henry Zambrano Tacuri.

7. Oficio Nota -3-7-10-2019 de 6 de Junio de 2019, suscrito por Francisco Álvarez Palacio, Cónsul del Ecuador en Santiago, quien responde Oficio N°316-2019 de 30 de mayo de 2019 relacionado con la solicitud de certificados de nacimiento de los ciudadanos ecuatorianos Michael Alonso Gastessi Reyes, Jairo Javier Aguilar Reyes, Luis Alberto Aguilar Reyes y adjunta los documentos requeridos.

8. Partida de Nacimiento de MICHAEL ANTONIO GASTESSI REYES, Registro de nacimiento del Cantón Cuenca, nacido en El Batán, Cantón Cuenca, Provincia de Azuay el 9 de agosto de 1999, hijo de Gastessi Mejía Kleber Mauricio nacionalidad ecuatoriana y de Reyes Santillán Elsa Isabel nacionalidad ecuatoriana. Documento de fecha 4 de Junio de 2019, suscrito por

Dania O De León Nazareno, Delegado Registro Civil Consulado del Ecuador, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 6 de Junio de 2019, Armando Parra Castillo, oficial de legalizaciones.

9. Datos Registro Civil MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES, emitido con fecha 6 de Junio de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, República del Ecuador. Cédula 0150328326.

10. Partida de Nacimiento de JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, Registro de nacimiento del Cantón Babahoyo, nacido en Clemente Baquerizo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos el 15 de junio de 1990, hijo de Aguilar Troya Luis Alberto nacionalidad ecuatoriana y de Reyes Santillán Elsa Isabel nacionalidad ecuatoriana. Documento de fecha 4 de Junio de 2019, suscrito por Dania O De León Nazareno, Delegado Registro Civil Consulado del Ecuador, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 6 de Junio de 2019, Armando Parra Castillo, oficial de legalizaciones.

11. Datos Registro Civil de JAIRO JAVIER AGUILAR REYES, emitido con fecha 6 de Junio de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, República del Ecuador. Cédula 0106679863.

12. Partida de Nacimiento de LUIS ALBERTO AGUILAR REYES, Registro de nacimiento del Cantón Babahoyo, nacido en Clemente Baquerizo, Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos el 14 de diciembre de 1991, hijo de Aguilar Troya Luis Alberto nacionalidad ecuatoriana y de Reyes Santillán Elsa Isabel nacionalidad ecuatoriana. Documento de fecha 4 de Junio de 2019, suscrito por Dania O De León Nazareno, Delegado Registro Civil Consulado del Ecuador, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 6 de Junio de 2019, Armando Parra Castillo, oficial de legalizaciones.

13. Datos Registro Civil de LUIS ALBERTO AGUILAR REYES, emitido con fecha 6 de Junio de 2019, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, República del Ecuador. Cédula 0107281966.

En cuanto a **otros medios de prueba**, se incorpora en audiencia mediante su exhibición los siguientes:

1. Veinticuatro fotografías de Protocolo Autopsia 987/19 de fecha 1 de Abril de 2019, de LUIS ALBERTO AGUILAR REYES.

2. Ochenta fotografías contenidas en Informe Pericial del Sitio de Suceso, 2708-2019 de fecha 16 de Diciembre de 2019.

Quinto: Prueba de la defensa: Que la defensa a fin de demostrar su tesis absolutoria rinde prueba testimonial y documental.

En cuanto a la **prueba testimonial**, concurre a dependencias del tribunal

ELSA ISABEL REYES SANTILLÁN, Pasaporte Ecuatoriano N° 1202921548, nacida el 1 de noviembre de 1968, en Ecuador, 54 años de edad, soltera, dueña de casa, domiciliada en Bandera 670 depto 304, Comuna de Santiago. La testigo señala ser madre de ambos acusados y formulada la advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal, manifiesta querer prestar declaración en juicio.

A las **preguntas de la defensa** señala que ella es madre de ambos acusados, que los crio bien, que sus tres hijos eran muy unidos, siempre se quisieron. Señala que no sabe porque tanta injusticia, ya que perdió a un hijo y tiene a sus otros dos hijos presos que son inocentes, que no mataron a su hermano. Refiere la pena por la situación que está viviendo.

Indica que cuando Luis se vino a Chile y al poco tiempo llamó a Michael a vivir con él y después llegó Jairo, lo que demuestra lo bien que se llevaban. Ella vino de visita el 12 de febrero de 2019 a visitar a sus hijos, ya que ella estaba de vacaciones, después regresó a su país. Y tras lo que pasó, la muerte de Luis, ella regresó a Chile, fue a averiguar lo que había pasado, fue a la casa donde vivían sus hijos, ahí le contaron. A sus hijos Michael y Jairo, los volvió a ver en la cárcel, estaban golpeados y psicológicamente mal. Sus hijos le contaron que habían estado en el parque hablando por teléfono, ellos hablaron con ella un rato, y después de eso se desconectaron. Le contaron que los habían asaltado, que le habían querido quitar los teléfonos, pero no se dejaron, Luis trabajaba en mecánica, sacó un desatornillador y se defendió. No recuerda mucho más de lo que sus hijos le comentaron, porque ella no estaba bien en esos momentos. Ella reafirma la inocencia de sus hijos y que alguien más mató a su hijo Luis. Sobre los golpes que sufrieron, que les vio ella en la cárcel, no le quisieron contar, mejor callaron para no hacerla sufrir a ella.

No hay preguntas del Ministerio Público.

A las **preguntas del Tribunal**, señala que a los 4 a 5 días de saber de la muerte de su hijo llegó a Chile y de ahí al día siguiente fue a ver a sus hijos a la cárcel.

En cuanto a la **prueba documental**, se incorpora mediante lectura resumida el siguiente: **Examen Toxicológico, RM-SCL-987/2019, de Luis Alberto Aguilar Reyes**, bajo ORD. N° 848, Folio N° 71833, de fecha 16 de Septiembre del año 2020, firmado por German Tappia Copa, positivo para THC en muestra de sangre y orina, metabolito inactivo de marihuana.

Sexto: Nueva declaración de los acusados. Los acusados una vez rendida la totalidad de la prueba, solicitan hacer una nueva declaración en complemento de la prestada al inicio del juicio.

El acusado **Michael Alonso Gastessi Reyes**, señala que él nunca dijo a los vecinos que a su hermano lo apuñalaron en la plaza, sino que hubo una riña en la plaza. Cuando llegaron a decirle a la Comisaría que su hermano estaba muerto, se descontroló aún más de lo que estaba, empezó a darse cabezazos contra la pared, porque él solo quería estar con su hermano en la posta, empezó a insultar a Carabineros, les dijo de todo, y un Carabinero le pegó un combo en la boca, le dio patadas en el suelo, incluso en la entre pierna y por eso él tenía rota la boca. Al defensor que tuvo antes, cuando llegó detenido, le dijo que Carabineros le había faltado el respeto, que no respetó sus derechos.

A las **preguntas del Fiscal**, éste le señala que a él lo atendió un médico ecuatoriano cuando le constaron lesiones, le pregunta si lo recuerda, responde que antes de llevarlos a la posta a constatar le cuentan de la muerte de su hermano, el médico ecuatoriano no le preguntó nada de las lesiones, solo lo examinó.

A las **preguntas defensa**, cuando le constataron lesiones ya habían pasado unas 3 a 4 horas desde que habían fallecido su hermano, él médico no les dijo que su hermano había fallecido, fue un carabinero en la Comisaría quien les dijo de la muerte de su hermano. El médico solo les preguntó porque venían detenido y él le contó lo que había pasado.

El acusado **Jairo Javier Aguilar Reyes**, señala con relación al baño, las fotografías, el baño no queda ahí donde dice el perito, el baño queda al lado derecho, no al lado izquierdo, ahí está la ventana, las cortinas son las ventanas, no el baño. Sobre la polera oscura gris, de la fotografía N°69 esa polera es de él porque estaba rota, la foto la mostraron del lado izquierdo, pero estaba al lado derecho, al sacarse la polera, la foto aparece del lado izquierdo.

Sobre las escaleras, hay dos tipos de escalera, una de entrada de la casa, al lado de la primera puerta y la otra del pasillo por donde se sube al 2° piso.

No hay preguntas del fiscal.

A las **preguntas de la defensa**, sobre la habitación, no se fotografió el baño, solo tomaron fotos de lo que les convenía, en el cuarto donde estaba la cama, había un espacio al lado derecho de unos 5 x 5 metros, en ese espacio había una TV grande, un colchón pequeño adicional, un sofá/cama, una colcha. El baño en relación a la fotografía estaba al lado derecho, no al lado izquierdo, en las cortinas rojas estaban las ventanas, no era el baño, el baño tenía una puerta y una chapa con un punto en el medio que se giraba, cuando entró al baño le puso seguro, una manilla que se giraba con un cierre en el medio. La ducha era eléctrica y por eso él no escuchaba nada.

No hay preguntas del tribunal.

Sexto: Alegatos de clausura del Ministerio Público. Que a su juicio con la prueba rendida se encuentran debidamente acreditados los hechos contenidos en la acusación, analiza en extenso la prueba rendida, reproduciendo los aspectos que le parecen esenciales y pide veredicto condenatorio.

Alegatos de clausura de la defensa de ambos acusados, refiere que el único hecho indubitado es la muerte de Luis Aguilar Reyes y que luego de toda la prueba rendida, aun queda la duda de quien mató a Luis. Señala que la investigación de más de 2 años no aclara la muerte de Luis, hay una falta de rigurosidad del procedimiento, faltan pruebas esenciales, el sitio del suceso se encuentra alterado, las pericias no son concluyentes. Refieren que los acusados entregan una versión alternativa, que siempre ha sido la misma versión y la que dieron en fiscalía. Alude a los hechos, es efectivo que toman alcohol, a las 23:00 horas salen, van a la casa, usan el wifi gratuito, Jairo y Luis van a la búsqueda de botillería en los alrededores de la plaza, los tratan de asaltar, hay golpes. Jairo explica sus lesiones, en cabeza, escapula, refiere que Luis trata de defenderse. Alude la situación de baño, que tenía una puerta, no una lona, no una cortina. Indica que en la investigación ningún funcionario policial fue al lugar donde se dice que fue la pelea. Señala determinados aspectos de la declaración de Jennifer Pineda, que ésta despierta no por pelea, sino por la ayuda que pide Michael, que dice que ve muchos cuchillos, uno

sobre el refrigerador, pero eso es contradicho con las pericias de Labocar, nada hay sobre el refrigerador; esta declaración no es acorde con los testimonios policiales, que dicen que el cuchillo estaba sobre un canasto y no sobre un mueble. También refiere el testimonio de **TESTIGO RESERVADO 1**, que escucha golpes, la defensa cuestiona una pelea sin garabatos, sin palabras, encuentra poco creíble que no haya habido discusión a gritos. Alude al testimonio de **TESTIGO RESERVADO 3**, dice que es contradictorio con los otros del juicio, al igual que aquel de **TESTIGO RESERVADO 2**. Sobre Juan Pineda, no vio los hechos, alude al testimonio sobre las pocas palabras que recibe de su hija. Alude a los testimonios de los funcionarios policiales, les rebate, con relación a las otras declaraciones del juicio. Reitera que el sitio del suceso fue alterado, que ello se advierte de las declaraciones y las fotografías.

Sobre las lesiones de urgencia, Jairo señala las mismas consignadas y que éstas concuerdan con la herida de una botella. Hay contradicciones en el testimonio de Ariel Ruiz Alarcón, que los acusados trataron de huir, pero César Díaz Villarroel dice que trataron de subirse en la ambulancia. De igual manera alude a los testimonios de los otros funcionarios policiales.

Señala que la investigación debió consultar a otros vecinos, que la discusión previa con el ciudadano haitiano era relevante, que se debió indagar. Alude a la falta de prueba del Ministerio Público en este punto, si el haitiano salió o no del país, se debió verificar

Sobre la prueba pericial, alude a cada una de ellas. Sobre las lesiones del fallecido, señala la lesión de la nariz, no había objetos que dieran cuenta de golpes, no se constataron lesiones en las manos de los imputados, nudillos. No se puede determinar si el cuchillo encontrado en el lugar causó la muerte. No hay fotos del baño, hay fotos parciales, el perito elige las fotos que estima pertinentes. Sobre la pericia de ADN en el mango del cuchillo no hay rastros, en la hoja del cuchillo, la perito no dijo que era sangre de la víctima.

Las pericias no son concluyentes, no hay huellas, no se decretaron, no hay ADN en el cuchillo, no hay prueba concluyente en el juicio que les permita atribuir participación a los acusados.

No se cumple el estándar de prueba razonable, no hay motivo para matar al hermano, gresca o pelea es dudosa. No se sabe si alguien lo mató de

dentro de la casa o vino desde fuera, hay muchas dudas para condenar. Pide veredicto absolutorio.

A la **réplica del Ministerio Público**, señala que cuando dos personas ven el mismo hecho, no siempre hay una coherencia total, hay algunas diferencias, en este caso no hay testigo presencial porque el hecho ocurre en un espacio cerrado. La pericial no puede determinar quien mató a Luis, solo permite inferir la hipótesis más probable. Reitera la importancia de la pericia médico legal y la naturaleza de la herida, la imposibilidad de moverse que tenía el fallecido. Sobre el ciudadano haitiano llamado Wilfy, éste solo miraba del balcón, no tuvo participación en los hechos, por lo cual mayor declaración no era relevante.

La **defensa al contestar** refiere que para que haya una gresca se requerían voces, una discusión, de lo cual los testigos indican que no escucharon voces, solo Michael pidiendo auxilio de “me mataron a mi hermano”. En las imágenes de los hermanos no se ven lesiones en sus rostros. Controvierte la pericia del SML, puesta que las lesiones habrían sido causadas con objeto contundente y los golpes por este tipo de objeto no serían coincidentes con las lesiones. No se logró determinar cual fue el arma que causó la muerte, no se puede dar certeza del arma, ni la dimensión de la misma, ni largo ni ancho.

Sobre los juegos de llaves, señalados por Juan Pineda, solo son dos, unas entregadas a Luis y su pareja y no a los acusados.

Séptimo: Últimas palabras de los acusados. En las últimas palabras, **Michael Gastessi Reyes** señala que está sufriendo la injusticia de la vida, que ellos no pensaron que le iban a echar la culpa de la muerte de su hermano, refieren el dolor de su madre, de ellos y del tiempo que han llevado privados de libertad. Por su parte, **Jairo Aguilar Reyes**, solicita que todos se pongan la mano en el corazón, que dicten algo justo, que tomen en cuenta el sufrimiento de su madre, que encuentren al verdadero responsable y que solo Dios es quien hace justicia.

Octavo: Aspectos de hecho de la acusación. Que, del tenor de los hechos contenidos en la acusación, son aspectos a dilucidar los siguientes:

- 1.- Día, hora y lugar en qué ocurren los hechos

2.- Dinámica de los mismos, específicamente en qué lugar es herida la víctima, dentro o fuera del departamento, cuando ello se produce, de qué manera, a través de qué medios, quien o quienes provocan dicha herida y en qué contexto.

3.- La causa de la muerte de la víctima.

Noveno: Valoración de la prueba de cargo para la acreditación del hecho muerte de la víctima y causa de la misma.

Que, en atención al debate de los intervinientes en el juicio, y tal como se señaló en el veredicto, **la muerte de la víctima es un hecho cierto, probado y no contradicho.**

Así, la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes, se encuentra debidamente acreditada con la prueba pericial consistente en la declaración del **perito Germán Eduardo Tapia Coppa**, quien practica la autopsia correspondiente del cadáver de Luis Alberto Aguilar Reyes, derivado éste desde el SAR La Estrella de Pudahuel, como se corrobora con la **prueba documental N°4** de dato de atención de Urgencia de 30 de marzo de 2019 a las 03:59 horas, en que el paciente ya individualizado, ingresa a sala de reanimación sin signos vitales, con herida en tórax con arma blanca, traído por servicio de ambulancia; ingreso sin pulso palpable, se instala monitor cardiaco y vía venosa periférica, iniciando maniobras de reanimación cardiorespiratorio, encontrándose fallecido y disponiéndose el cierre de la atención y derivación al Servicio Médico Legal, documento que firma el médico **Henry Zambrano Tacuri** quien además declara como testigo y refiere también la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes, señalando que dicha persona ya había llegado fallecida y como él era Jefe de turno, tuvo que cerrar el dato de atención de urgencia.

Conforme a la **pericia del Dr. Germán Tappia Coppa**, el fallecido presentaba como lesión principal, determinante de su muerte, una herida corto punzante de forma ovalada oblicua de 3,05 cm en el tercio medio del hemitórax anterior izquierdo a 119 cm del talón desnudo, y señala que es una lesión corto punzante que continua en profundidad por la musculatura pectoral, atraviesa segundo espacio intercostal izquierdo, ingresa a la cavidad pleural izquierda, perfora pericardio, y termina perforando ventrículo derecho y parte de la aurícula derecha. Se pudo constatar que, en la cavidad del pericardio, había 250 cc de sangre, **esta lesión corto punzante tenía una trayectoria de 9.5**

cm con una dirección hacia atrás, hacia abajo y hacia la derecha, concluyendo como la causa de muerte, un taponamiento cardiaco por un hemo pericardio secundario a un traumatismo torácico por objeto corto punzante, lesión de naturaleza de tipo homicida, lo que es plenamente concordante con el **certificado de defunción** acompañado e incorporado en juicio como **prueba documental N°1**.

Finalmente, y como también lo refieren los testigos Jennifer Pineda Arriagada e **TESTIGO RESERVADO 3**, el occiso presentaba una herida en la zona del pecho y había gran cantidad de sangre en el lugar, circunstancia a la que aluden también los funcionarios policiales César Díaz Villarroel, Ariel Ruiz Alarcón y Cristian Bonilla Vera que concurren al llamado Cenco y refieren tal hecho, evento que también es aludido por ambos acusados.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes es a causa de una herida cortopunzante en la región precordial de carácter mortal.

Décimo: Valoración de la prueba de cargo para la acreditación del día, hora y lugar en que ocurren los hechos.

La prueba de cargo, sin mayor controversia entre los intervinientes, refiere que los **hechos acontecen el día 30 de marzo de 2019**. Una mayor discusión surge en torno al horario en que habrían acontecido y si la agresión se origina al interior del domicilio de calle Bravo Luco N°1542 de la comuna de Pudahuel, lugar desde donde es retirado Luis Alberto Aguilar Reyes por el servicio de ambulancia, o si en razón de los dichos de los acusados, que varios de los testigos señalan haber escuchado por parte de éstos, la agresión habría sido en el exterior, en una plaza cercana.

En cuanto **al día en que ocurren los hechos, se sostiene en la acusación, que tienen lugar el día 30 de marzo de 2019**, circunstancia que **se encuentra debidamente acreditada** con la prueba rendida en juicio.

Sobre el particular los testigos civiles y policiales aluden a dicha fecha. Así, los funcionarios de Carabineros César Díaz Villarroel y Ariel Ruiz Alarcón, lo indican expresamente al relatar el procedimiento, señalando haber recibido

llamado Cenco para que concurrieran al domicilio de calle Bravo Luco N°1542 de la Comuna de Pudahuel, indicándoseles que había una persona herida por riña y concurren al lugar en la fecha señalada. De igual manera lo indica Cristian Bonilla Vera quien también recibe el respectivo llamado y concurre al mismo domicilio como refuerzo en la misma fecha ya indicada. Por último, los funcionarios del OS9 de Carabineros, Camilo Duarte Farías, Pablo Leal Bizama y Armin Araneda López, en la práctica de diligencias reafirman como data del procedimiento y del hecho a investigar el 30 de marzo de 2019, al igual que el perito Héctor Casanova Sánchez que concurre al domicilio en cuestión, habiéndosele reportado como suceso de los hechos la data indicada. Todo lo anterior encuentra concordancia con los **documentos N° 1, N°4, N°5 y N°6** sobre certificado de defunción y dato de atención de urgencia del fallecido y de los acusados, éstos últimos que son llevados a constatar lesiones tras su detención por parte de funcionarios de Carabineros el mismo día. Finalmente, los mismos acusados sitúan los hechos y la muerte de su hermano en esa fecha.

En cuanto **al lugar dónde ocurren los hechos**, el Ministerio Público los sitúa al interior del domicilio de calle Bravo Luco N° 1542 comuna de Pudahuel.

Sobre el particular, cabe destacar, tal como se razonó precedentemente al referirse a la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes, éste es retirado por el servicio de ambulancias desde el interior del domicilio indicado ya con la lesión mortal en su tórax. Adicionalmente los testigos civiles, Jennifer Pineda Arriagada e **TESTIGO RESERVADO 3** aluden a dicha lesión que observan en el cuerpo del fallecido que se mantenía a ese momento al interior de un dormitorio de la dependencia que arrendaba y donde vivía con los acusados, sus hermanos, en el segundo piso de la parte de atrás de la propiedad. En igual sentido, declaran los funcionarios policiales que concurren al lugar tras el llamado Cenco César Díaz Villarroel, Ariel Ruiz Alarcón y Cristian Bonilla Vera y el perito Héctor Casanova Sánchez, quien realiza pericias al interior de la dependencia arrendada por el fallecido y da cuenta de sangre encontrada en el dormitorio y que se observa en las **fotografías N°52, 54 y 55 de otros medios de prueba N°2**.

En este último aspecto cabe destacar que no hubo hallazgo de manchas de color pardo rojizas de aspecto hemático en otras dependencias de la

habitación ni en el exterior del inmueble. Ello cobra relevancia, puesto que, al tenor de lo declarado por Jennifer Pineda Arriagada, ella escucha decir al acusado Michael Gastessi al salir pidiendo ayuda que su hermano Luis Alberto habría sido herido en la plaza y tal como ella misma indica “de copuchenta” fue en busca de rastros de sangre por goteo en la propiedad, especialmente en la entrada de cerámica que existe en el inmueble y que se aprecia en las **fotografías N°27, 28 y 29 de otros medios de prueba N°2**, sin que haya encontrado nada. En igual sentido, en atención a lo declarado por **TESTIGO RESERVADO 3**, éste escuchó de decir a los acusados que su hermano habría sido herido en la plaza, al igual que la testigo **TESTIGO RESERVADO 1** quien refiere que Michael gritaba señalando “apuñalaron a mi hermano en la plaza”. En razón de lo anterior, el Sargento 1° Cristián Bonilla va a la plaza que queda cerca del domicilio en busca de rastros de posible sangre, sin encontrar nada en el ingreso del domicilio, ni en la citada plaza, ni en sus alrededores, tal como él lo afirma en su declaración y como lo señala también el Cabo 2° Ariel Ruiz Alarcón al referirse a esta circunstancia. Por su parte, el Sargento 2° del OS9 Pablo Leal Bizama indica haber efectuado un registro en las inmediaciones del domicilio, en el exterior, en la plaza ubicada a unos 50 a 70 metros del inmueble, en basurales, sin encontrar ningún rastro posiblemente sanguíneo ni otros indicios. El Cabo 1° Armin Araneda López se refiere en los mismos términos y el Teniente Camilo Duarte Farías ratifica la información anterior al ser el Oficial de caso. Complementando lo anterior, el perito Héctor Casanova Sánchez, al efectuar las pericias en el domicilio de calle Bravo Luco N°1542 de la Comuna de Pudahuel, refiere que solo se toman fotos del sitio del suceso que presentan un interés criminalístico de manera que manchas de color café rojizas de aspecto hemático solo se encontraron en el dormitorio de la dependencia y en gran cantidad en el colchón de la habitación y no en otros sitios como declara.

Finalmente, en este mismo contexto, el Dr. German Tapia Coppa, a las preguntas del Ministerio Público refiere que dada la naturaleza de la lesión y su ubicación en la zona del pericardio, una persona joven tentativamente, pudo caminar unos 10 metros y a los 3 a 4 minutos ya no podría desplazarse por sus propios medios, lo que unido a la concentración de sangre en un solo sitio de la habitación, específicamente en el dormitorio y la falta de hallazgos fuera de

dicho dormitorio, tanto en accesos al mismo cómo en el exterior, permiten tener por acreditado que el hecho causante de la muerte, esto es, la herida cortopunzante, ocurre al interior de la dependencia arrendada por el fallecido y que era compartida con sus hermanos, habitación independiente ubicada en el 2° piso del inmueble de calle Bravo Luco N° 1542 de la Comuna de Pudahuel.

En cuanto **a la hora en que ocurren los hechos**, el Ministerio Público refiere el horario de las **3:00 horas aproximadamente**.

Sin perjuicio de la dinámica de los hechos, que será analizada en otro acápite, al respecto cabe destacar, que los testimonios de los habitantes del inmueble de calle Bravo Luco N° 1542 de la comuna de Pudahuel sitúan los llamados de auxilio del acusado Michael Gastessi en un horario cercano a las 3:00 horas. Así Jennifer Pineda refiere que despertó por los gritos de Michael alrededor de esa hora. Por su parte, **TESTIGO RESERVADO 1** escucha ruidos de golpes que provenían de la habitación de los acusados a las 2:50 horas AM y después gritos de ayuda a las 3:15 horas, hora que sabe puesto que miró su celular y las horas de los golpes la calcula por haber ocurrido unos 20 minutos antes de escuchar los gritos de ayuda. En el caso de **TESTIGO RESERVADO 3** sitúa los gritos de ayuda cerca de las 2:30 am. El testigo Juan Alberto Pineda González refiere que su hija Jennifer Pineda lo llama entre las 3:00 y las 4:00 Am contándole de una riña en su propiedad y finalmente el testigo **TESTIGO RESERVADO 2**, refiere que a las 2:30 horas escucha ruidos desde el departamento de “los ecuatorianos” en el 2° piso donde ellos vivían, ya que él vive en el piso de abajo de ellos y parte de su inmueble colinda con el de los hermanos y que, cerca de las 3:00 AM escucha los gritos “del flaquito” de los hermanos pidiendo ayuda y de Jennifer que subió con él para prestarles ayuda. Agrega además que a las 2:00 AM siente subir a lo que él supone eran los hermanos ecuatorianos, porque “el flaquito” siempre subía corriendo las escaleras, porque no subían como las otras personas. Este último punto debe ser analizado con las fotografías incorporadas como **otros medios de prueba N° 2**, específicamente las fotografías N°30, N°31 y N°32, en que se observa la escalera metálica, de peldaños abiertos de madera, con una sola baranda metálica en uno de sus costados y un fierro vertical en el lado opuesto que le sirve de soporte, advirtiéndose su fragilidad y maleabilidad, es decir, no rígida, con lo cual conforme a las máximas de la experiencia es esperable que quien

sube esas escaleras corriendo haga un ruido perfectamente audible por quien tiene su habitación al costado de la misma, como declaró **TESTIGO RESERVADO 2**.

En relación a lo anterior, los funcionarios de Carabineros Sargento 1° César Díaz, Cabo 2° de Carabineros, señalan que a las 3:25 horas reciben el llamado CENCO, al igual que el Sargento 1° Bonilla Vera para que concurrieran al domicilio ya indicado de haber una persona lesionada con arma blanca. Ratifican lo anterior los funcionarios del OS9 Armin Araneda López, Jorge Ferrada Reyes y Pablo Leal Bizama, quienes toman declaraciones a los testigos civiles y reiteran la misma información.

Finalmente, los acusados se sitúan en el domicilio junto con su hermano fallecido Luis Alberto Aguilar Reyes entre las 2:00 y las 3:00 AM. El acusado Michael Gastessi Reyes dice que sus hermanos llegaron entre esas horas al domicilio y que él regresa al poco tiempo después, entre 15 y 20 minutos, lo que lo sitúa de regreso entre dicho rango de tiempo. El acusado Jairo Aguilar Reyes por su parte si bien no indica la hora en que llegó al domicilio, refiere que el altercado con los sujetos que trataron de asaltarlo a él y su hermano Luis Alberto, fue pasada las 23:00 a 00:00 horas cuando salieron a comprar y que tras la agresión buscaron a los sujetos unos 20 minutos y dado el testimonio de su hermano Michael Gastessi, que señala la hora en que regresaron sus hermanos Jairo y Luis al domicilio, permite situarlos en esa franja horaria de la madrugada,

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que los hechos tienen lugar el día 30 de marzo de 2019 a las 3:00 horas aproximadamente en la dependencia independiente que arrendaba el fallecido ubicada en el 2° piso del inmueble de calle Bravo Luco N° 1542 de la Comuna de Pudahuel.

Undécimo: Valoración de la prueba de cargo para la acreditación de los hechos. Dinámica. Versión alternativa de los acusados.

El Ministerio Público sostiene que la muerte de Luis Aguilar Reyes se produce con ocasión de una disputa entre los tres hermanos al interior del

departamento y/o dependencias que arrendaban, producto de la cual la víctima sufre la estocada mortal, todo lo anterior, aunado a un elevado consumo de alcohol tanto de la víctima como de los acusados.

En contraposición a lo anterior, los acusados sostienen desconocer quien causó la muerte de su hermano Luis clamando su inocencia.

En síntesis, señalan que los tres bebían alcohol en su domicilio, que se acabaron las cervezas y los tres deciden ir a comprar. Una vez que salen, Michael se queda en la plaza (en el medio) para hablar por video llamada con su "polola", Jairo y Luis deciden ir a comprar para después reunirse de vuelta en la plaza con Michael, para lo cual recorren los alrededores en busca de algún almacén. En ese proceso de búsqueda, tres sujetos de nacionalidad chilena desconocidos tratan de asaltar a Jairo y Luis, para robarles sus audífonos, pero éstos se defienden y se agreden entre ellos; Jairo recibe un golpe con una botella en su cabeza (se la revientan) y en la espalda (con el pico de la botella), cae al suelo y sangra profusamente, Luis saca un desarmador y al parecer herir a uno de los sujetos que es llevado en andas por los otros dos. Después de ello Luis insiste en buscar a los tres sujetos, los buscan por unos 20 minutos, no los encuentran, vuelve a la plaza donde estaba Michael. En la plaza se encuentran, Michael refiere que Jairo sangraba, que Luis no tiene lesiones, que dicen que regresen a la casa, Michael dice que él ira después. Jairo y Luis regresan, Jairo señala que entra al baño, cierra la puerta con seguro y se ducha para sacarse la sangre, porque estaba todo ensangrentado y que la ducha era eléctrica entonces hacía mucho ruido. Después Michael llega al departamento, busca a sus hermanos, ve a Luis en el cuarto (dormitorio), herido y lleno de sangre, va hacia el baño buscando a su hermano Jairo, pateo muy fuerte la puerta del baño, Jairo lo escucha, se coloca la toalla, sale, le pregunta qué pasa y Michael le dice que vaya a ver a Luis que estaba herido y lo encuentran sangrando en la cama del dormitorio. En esta secuencia de hechos, si bien ambos acusados no refieren que alguno de los asaltantes haya sido el causante de la muerte de su hermano Luis, así lo insinúan al relatar toda la secuencia de hechos indicada. Adicionalmente y como lo refieren sus defensas en las clausuras, se alude también como un posible autor del homicidio, al ciudadano haitiano conocido como Wilfly, quien vivía también el inmueble de calle Bravo Luco y que ya no está en el país y del

cual no se pudo obtener su testimonio. Finalmente, en esta secuencia, los acusados refieren no tener llaves del departamento ni del portón o puerta de entrada del inmueble, por lo cual, al no volver Michael con ellos, le dejan portón del inmueble entreabierto y también del departamento que arrendaban para que Michael ingresara. Cabe también destacar que Jairo al iniciar su relato, señala lesiones previas en el rostro de Luis, en los ojos y que incluso le había prestado unos lentes porque se veía feo, ello antes de la ocurrencia de los hechos. Michael por su parte, una vez rendida toda la prueba en una nueva declaración, refiere que las lesiones que presentaba en el labio calificadas de recientes en el SAR La Estrella, fueron causadas por Carabineros quienes lo golpearon antes de llevarlo al consultorio, además de otros golpes que habría recibido.

Sobre el particular, existiendo una versión de los acusados distinta a la planteada por el Ministerio Público – esto es de una pelea entre ellos- fundada en que un tercero habría ingresado al domicilio para matar a su hermano Luis, sin que Jairo escuchara nada por el fuerte ruido que emite la ducha, y que Michael descubre el hecho al regresar al domicilio, encontrándose todas las puertas abiertas, y que Jairo solo toma conocimiento de aquello tras los fuertes golpes que Michael da a la puerta del baño, resulta necesario por tanto contrastar dichas versiones con la prueba de cargo dentro del estándar de valoración conforme a las reglas de la sana crítica y de la convicción más allá de toda duda razonable.

En efecto, y como se indicó en el veredicto, los dichos de los acusados quedan desvirtuados con la prueba de cargo del Ministerio Público, pero además tampoco resulta plausible con la dinámica de los hechos por éstos propuestas, más aún con sus nuevas declaraciones introducen información cuya finalidad, según se advierte, es instalar dudas en el tribunal ante la prueba rendida.

En primer lugar, los acusados afirman que solo Luis tiene llaves del departamento y del acceso al inmueble, ya sea portón o puerta peatonal de acceso, precisión en la que no reparan los acusados, aunque Michael dicen que Luis es el único con llave del portón de entrada a las preguntas de la defensa, sin hacer la precisión.

En este punto, cabe destacar que quien administra los arriendos y mantiene relaciones con los arrendatarios es Juan Alberto Pineda González, y conforme a sus dichos él entrega a cada arrendatario llaves del departamento personal y de la puerta peatonal pero no del portón, ya que, no teniendo auto, no la entrega. Agrega que, en el caso de Luis Aguilar Reyes, como él vivía con su pareja Jenny, les entregó dos juegos de llaves. Ninguno de los acusados alude a la pareja de su hermano Luis, lo que no parece una omisión menor puesto que si como afirma Jairo él salía todos los días con Luis a trabajar, no se logra comprender como Michael que llevaba ya más tiempo viviendo ahí, lograba ingresar, más aún cuando él día de los hechos Michael refiere que él con Jairo bebían y Luis llegó a las 22:00 horas, por lo cual, si solo Luis tenía llaves, ¿cómo entraron sus hermanos? ¿o ninguno fue a trabajar ese día?, sin embargo, Jairo señala que ese día mientras bebían conversaban de lo bien que les había ido en la jornada. En oposición a lo señalado por los acusados, Juan Pineda González afirma que Michael si tenía llaves para ingresar.

Adicionalmente, ambos acusados refieren que no solo la puerta del portón estaba entreabierta y cerrada, sino también la de la habitación para que Michael pudiera entrar. Ante ello surge la duda de la necesidad de dejar dicha puerta entreabierta si estaba Luis en la habitación, asumiendo que Jairo estaba en la ducha. Adicionalmente Michael tenía teléfono celular y a lo menos Jairo o Luis, ya que señalan que se les veían los audífonos cuando los tratan de asaltar, los que, de habitualidad se conectan a un celular, por lo cual es legítimo preguntarse porque no mandar un mensaje de texto si efectivamente Michael no tenía llaves.

Finalmente, tanto Jennifer Pineda Arriagada como **TESTIGO RESERVADO 3** señalan que cuando ellos salen para abrir, ambas puertas estaban cerradas con seguro. Jennifer alude a la puerta peatonal en aras de buscar restos de sangre e **TESTIGO RESERVADO 3** al portón vehicular para facilitar la entrada de la ambulancia, con lo cual tampoco parece coherente que si alguien ingresó desde fuera de la casa, alguno de los asaltantes por ejemplo, ingresara a la propiedad para matar a Luis aprovechando que las puertas estaban abiertas, le diera muerte y después saliera colocando seguros.

En este aspecto, en consecuencia, las aseveraciones de los acusados resultan poco plausibles y además desvirtuadas por el resto de los testimonios.

En segundo lugar, según afirman los acusados, Luis llegó a las 22:00 horas al domicilio desde el trabajo, no obstante que Jairo señala que ambos trabajaban juntos como se dijo precedentemente en relación a este punto y al juego de llaves ya analizado, existiendo una primera inconsistencia. Una segunda inconsistencia proviene del testimonio de **TESTIGO RESERVADO 1**, quien afirma que ella llega desde su trabajo a su casa las 19:00 horas y ve a los tres hermanos ecuatorianos bebiendo alcohol en su balcón.

En tercer lugar, los acusados señalan que los tres (ellos y Luis) salen a comprar cervezas entre las 23:00 a 23:30, pero en su testimonio **TESTIGO RESERVADO 2** señala que él con su pareja salen a comprar cerca de las 23:00 horas y cuando venía de vuelta ven salir a solo dos hermanos ecuatorianos, precisando que corresponden a Luis y Jairo, aunque no conoce sus nombres, pero identifica a Jairo porque había llegado hace poco a vivir al lugar, lo que coincide con la prueba del juicio, y el fallecido (Luis), que no era el flaquito que es Michael, refiriéndose así también Jennifer Pineda identificándolo como una persona muy flaquita, percibiéndose así también en las fotografías exhibidas en **otros medios de prueba N°2** al fotografiarse a los acusados con sus vestimentas.

En cuarto lugar, Jairo refiere que, tras la agresión sufrida en el intento de asalto, tenía la cabeza llena de sangre, que era tanta la sangre que se le inflamó la cabeza, que tenía incluso un chichón grande y que por ello se duchó para limpiarse, sangre que Michael también señala haber visto. A esta aseveración las siguientes reflexiones. Primero, el acusado refiere que le dolía mucho la cabeza, pero aún así caminaron 20 minutos con Luis buscando a sus agresores, lo que no parece posible ante una lesión que sería de relevancia. A lo anterior, el testimonio del Doctor **Henry Zambrano Tacuri** resulta fundamental para desvirtuar dicho testimonio. Dicho médico constata las lesiones de los detenidos, los recuerda porque eran ecuatorianos al igual que él y a la reacción de los hermanos cuando les informa de la muerte de su hermano, aún cuando con la prueba del juicio, puede afirmarse que ellos fueron informados en la Comisaría previamente. De esta manera y con relación a las lesiones de Jairo Aguilar al consignarse en el dato de atención de urgencia (**Documental N° 6**) que no comprometen estructuras, el tribunal consulta que significa aquello, a lo que el testigo señala que *“no sobrepasan las capas más*

internas que pudieran provocar lesiones de riesgo vital, se trata de lesiones que solo son superficiales y lo más probable es que no sangraban, se encontraron restos de sangre, pero no presentaba un sangrado activo, se trataba de lesiones superficiales que no provocaron gran sangrado, no se realizaron procedimientos de urgencia, no hubo suturas". De esta manera el profuso sangrado al que alude Jairo aparece desvirtuado con el testimonio de un testigo de profesión médico, nada se indica de una inflamación en la cabeza – el chichón al que alude el mismo Jairo- médico que además se desempeña en urgencias, de manera que su testimonio produce convicción y desvirtúa en este aspecto la versión del acusado de un sangrado profuso. En este punto, si bien en la muestra E7, polera gris encontrada en el colchón de la habitación, da cuenta de sangre humana (pericia de Tamara Díaz Escobar) y de material genético de Jairo Aguilar (pericia de Paulina Olivares Velgar), efectivamente pudo haber un sangrado, el doctor Henry Zambrano Tacuri señala que el acusado tenía sangre seca, pero no un sangrado activo, de manera que el carácter profuso del sangramiento es lo descartado. Adicionalmente, y en el análisis de las lesiones, conforme al relato de los acusados, Michael no estaba presente en el intento de asalto, por lo cual no habría sido agredido, sin embargo, en el dato de atención de urgencia de Michael Gastessi (**documento N° 5**) se observan lesiones en cavidad oral en labio superior e inferiores, lesiones no desplazadas, superficiales en mucosa que provocaron sangrado ya que observa restos de sangre en zona peribucal. Se observa erosión menor a 0.5 cm en hemicuello derecho además de múltiples erosiones menores a 0,5 cm en tórax anterior, se observa eritema en tercio medio cara anterior de brazo izquierdo y erosión leve menor a 0.5 cm en codo izquierdo, todas las cuales serían recientes. Sobre el particular, Michael después de rendida toda la prueba refiere que fue golpeado por Carabineros en el labio y que recibió múltiples patadas en tórax, incluso entrepierna y que se dio de cabezazos contra la pared lo que tampoco concuerda con ese mismo dato de urgencia, porque no presenta golpes en la cabeza (cabezazos auto infligidos) y patadas que señala haber recibido no parecen concordantes con erosiones menores en tórax anterior. Tampoco explican las erosiones en hemicuello, brazo y codo izquierdo, lo que hace dudar de la efectividad de dicha afirmación efectuada además concluida toda la prueba. En este punto además los funcionarios

policiales que concurren al lugar, refieren que ambos acusados presentaban lesiones y que por ello también se comunican con el Fiscal de turno en espera de instrucciones,

Finalmente, es importante también aludir a las lesiones que presentaba Luis Aguilar Reyes distintas de la herida cortopunzante. Sobre el particular el perito Dr. Germán Tapia Coppa señala que el fallecido presentaba además de una lesión cortopunzante varias lesiones contusas, coetáneas a la lesión mortal. Indicando una escoriación en la pirámide nasal (entrecejo) equimosis cara interna labio inferior y superior, equimosis cara anterior pierna derecha, una escoriación en el flanco derecho, y una escoriación entre el ombligo y la pelvis. Lo anterior se observa además en las **fotografías N°4, 5 y 6 de otros medios de prueba N°1**. Conforme refiere el facultativo, son lesiones contusas, que pueden ser causadas por golpe o fricción con algún objeto sin filo ni punta, sin signos de cicatrización, y respecto del labio, el aplastamiento con la superficie dura de los dientes es suficiente para generar dicha lesión. De esta manera, y recogiendo los dichos de Michael Gastessi, Luis no tenía lesiones cuando regresa de la pelea con los asaltantes, por lo cual las lesiones efectivamente pudieron ser posteriores ya que son coetáneas a la herida cortopunzante. En este mismo orden de cosas, si bien la defensa en sus clausuras refiere que no se encontraron objetos que pudieren dar cuenta de lesiones contusas, éstas también pueden ser provocadas por puños y si bien la defensa dice que sus representados no tiene daños en sus manos para sustentar una pelea dentro de la habitación, misma conclusión debería afirmarse para la pelea tras el intento de robo, lo que evidencia lo parcial del argumento. Finalmente, llama la atención al tribunal que Jairo Aguilar inicie su testimonio aludiendo a lesiones en el rostro y cuerpo de su hermano Luis cuando llega a Chile, las que resultan llamativas en el contexto de los hechos y de la versión que se entrega.

En quinto lugar, Jairo refiere que ingresa a la ducha, que cierra la puerta y que al ser la ducha eléctrica ésta generaba mucho ruido y no escuchaba nada. Que solo cuando Michael da patadas, golpes muy fuertes, se pone una toalla y sale de la ducha. En esta afirmación hay varios aspectos que generan duda en el tribunal sobre la efectividad de dicha afirmación, en razón de la prueba rendida. Primero, conforme al testimonio del perito Héctor

Casanova Sánchez y al exhibírsele la fotografía N°36 de otros medios de prueba N°2 refiere que corresponde a la cocina en general y que tras las cortinas rojas que se observan en la fotografía había un pequeño baño, que la separación del baño era la cortina y que hacia la derecha de la puerta de entrada se encontraba el dormitorio. A las preguntas de la defensa, el perito señala que ingresó al baño, que estaba junto a las cortinas, que estaba todo agrupado y ambas abogadas defensoras no formulan más preguntas sobre dicho punto. Esta declaración del perito resulta opuesta a lo señalado por los acusados, incluso Jairo Aguilar en su nueva declaración refiere que lo que señala el perito no es efectivo, que el baño se encontraba hacia el otro lado, que tenía puerta y pestillo, reafirmando que la ducha hacía mucho ruido. Sobre el particular, aun suponiendo que el perito haya incurrido en un error, las fotografías del lugar dan cuenta de un espacio pequeño, de hecho, todos aluden a que no eran dependencias de gran tamaño, incluso de las fotografías se advierte que son de materiales de tabiquería lo que implica pocos mecanismos de aislamiento de ruido. Ahora, la versión de los acusados no solo pierde consistencia en este aspecto, sino además en las patadas en la puerta que habría dado Michael y la ducha extremadamente ruidosa. En efecto, **TESTIGO RESERVADO 1** vecina de los acusados de la propiedad colindante, señala escuchar golpes, como de pelea, después un silencio y después los gritos de ayuda, que antes de eso todo era silencioso, por lo cual de ser efectivos los dichos de los acusados debió escuchar la ducha encendida o al menos las patadas en la puerta del baño, nada de lo cual ocurre. En igual sentido, **TESTIGO RESERVADO 2**, refiere que escucha llegar a los hermanos ecuatorianos cerca de las 2:00 horas, de ellos al “flaquito” (Michael) que subía corriendo siempre las escaleras, luego a las 2:30 horas empieza a escuchar ruidos “como que se estaban golpeando”, “boxeando” también dice, que corrían de un extremo al otro de la habitación, después dos golpes en la muralla, un silencio de unos 10 minutos y después los gritos de llamado de ayuda “del flaquito” (Michael); de esta manera nada dice del ruido fuerte de la ducha ni tampoco de las patadas en la puerta, unido al hecho que Michael ya habría llegado al domicilio al menos una hora antes y Michael refiere que llega y en el momento ve a su hermano Luis herido y sangrando en la cama. Por todo lo

anterior, los testimonios de los acusados en este aspecto también se desvirtúan con la prueba de cargo del Ministerio Público.

En sexto lugar, cabe destacar el comportamiento de los acusados tras el llamado de ayuda de Michael. Si bien resulta comprensible el grado de desesperación de los acusados ante las graves heridas de su hermano, no debe perderse de vista el elevado consumo de alcohol por parte de todos ellos, lo que incrementó la euforia, incluso Michael figuraba sin polera, como refieren y recuerdan varios testigos. Del consumo de alcohol, **TESTIGO RESERVADO 1** señala que los tres hermanos al menos desde las 19:00 horas estaban bebiendo y los acusados desde las 22:00 horas, lo que además se corrobora con el examen toxicológico y de alcoholemia del fallecido, quien presentaba positivo para marihuana (aspecto omitido por los acusados) y un alto consumo de alcohol como indica el Dr. Germán Tapia Coppa de 2,58 gr/ml en la sangre. Por su parte Jairo Aguilar también refiere consumo de alcohol, incluso señala acordarse poco de varios aspectos y haber estado alcoholizado ese día y Michael también reconoce haber bebido, aunque minimiza la cantidad. De esta manera un episodio a destacar, desconocido por ambos acusados, es la amenaza que Jairo Aguilar Reyes emprende en contra de **TESTIGO RESERVADO 3**. Al respecto este último es claro en afirmar que Jairo cuchillo en mano lo amenaza y trata de agredirlo, pero él logra evadirlo e incluso dice “que se echa hacia atrás” y que el vecino le tiró un par de garabatos saliendo en su defensa. Igual hecho refiere **TESTIGO RESERVADO 2** que afirma sin duda que el vio a Jairo (el ecuatoriano que había llegado hace poco, no el flaquito) que tenía un cuchillo en la mano y trató de agredir a **TESTIGO RESERVADO 3**, pero éste se alcanza a correr hacia atrás y le muestra la palma de la mano y le dice que se calme y ahí **TESTIGO RESERVADO 2** declara que le dice *“que te pasa concha de tu madre que le estay haciendo al vecino”* y ahí el sujeto se calmó, tenía intenciones de hacerle algo a **TESTIGO RESERVADO 3**, *porque tenía el cuchillo en la mano*”. De lo anterior cabe destacar que entre las especies habidas en el dormitorio, se encontró un cuchillo anaranjado sin manchas de color pardo rojizas visibles caratulado como E6 el que al examen de muestras de perfil genético de su mango, arrojó mezcla de dos perfiles genéticos masculinos, uno de ellos de Jairo Aguilar, por lo cual puede sostenerse que tomó dicho cuchillo, el que además se encontró

posteriormente en la habitación donde el mismo Jairo acompañaba a su hermano, y que en los dichos de **TESTIGO RESERVADO 3** se le pierde y se va a la cocina y ahí lo amenaza con el cuchillo, por lo cual se adquiere convicción de la efectividad de dicha amenaza a **TESTIGO RESERVADO 3** y el descontrol y agresividad que presentaban los acusados.

En séptimo lugar, la defensa pretende atribuir responsabilidad en la muerte de Luis Aguilar Reyes a un ciudadano haitiano que vivía en el lugar conocido como Wilfly, incluso insinúa que se habría dado a la fuga. Sobre el particular la participación de dicha persona, conforme a las declaraciones de los testigos, no sobre pasa del hecho de haber escuchado golpes y ruidos. En efecto, Jennifer Pineda refiere que entre los vecinos de los hermanos ecuatorianos había un haitiano que vivía al lado y que cuando Michael llegó, le comentó a ella que había escuchado un golpe fuerte y después Michael gritaba “me lo mató, me lo mató” y después de comentarle eso se entró (encuevó dice la testigo). Por su parte **TESTIGO RESERVADO 1** se refiere a Wilfly, también haitiano como ella, señalando que él solo se asomó por su ventana al igual que ella y su esposo. Adicionalmente el mismo Jairo refiere que su hermano Luis no tuvo ningún problema ese día con ningún vecino, que es una arista que la defensa plantea como posible móvil del homicidio y cuyo autor podría ser dicho ciudadano haitiano, sin embargo, la misma carece de sustento y la misma prueba rendida en juicio la desmiente.

Por todo lo anterior, desvirtuada la versión de los acusados y en atención a la prueba rendida, la tesis del homicidio propuesta por el Ministerio Público, esto es, que la muerte de Luis Aguilar Reyes se produce con ocasión de una disputa entre los tres hermanos al interior del departamento y/o dependencias que arrendaban, producto de la cual la víctima sufre la estocada mortal, todo lo anterior, aunado a un elevado consumo de alcohol tanto de la víctima como de los acusados, resulta acorde a la prueba del proceso y produce convicción en este Tribunal.

En este punto y como se analizado, cobra especial relevancia las declaraciones de los vecinos más cercanos de los acusados, a saber, **TESTIGO RESERVADO 1** y **TESTIGO RESERVADO 2**, los cuales concuerdan que desde el domicilio de los acusados se escucharon golpes de pelea, que se estaban golpeando, incluso **TESTIGO RESERVADO 2** señala que se movían

de un lado al otro del departamento, el que era largo, como también el tribunal advierte de las fotografías. Ambos testigos refieren además que después se escucha un golpe fuerte, **TESTIGO RESERVADO 2** incluso reproduce el sonido al declarar, identificándolos con golpes secos en la muralla y después de ello un silencio, al que alude también **TESTIGO RESERVADO 1** y que tras ese silencio prolongado Michael empieza a gritar “me lo mataron” y baja gritando pidiendo una ambulancia. Las declaraciones de ambos testigos son también reproducidas en los mismos términos por los funcionarios de Carabineros, Pablo Leal Bizama y Jorge Ferrada Reyes.

Cabe destacar, que este contexto de agresiones resulta acorde con el desorden observado en el departamento, en especial el dormitorio donde se observan gran cantidad de sangre en el colchón, un papel en el suelo, un cuchillo ensangrentado con filo de un solo lado, consistente con lo señalado por el Dr. German Tapia Coppa al describir que tipo de arma corto punzante deja el bisel que se identificó en la herida. A lo anterior, cabe añadir la trayectoria de la misma, de atrás hacia abajo y a la derecha, que conforme refiere el médico legista es explicable de un ataque frontal, víctima y agresor frente a frente. A ello cabe agregar que ambos acusados presentan lesiones, descartándose la agresión por parte de Carabineros como refiere el acusado Gastessi en una nueva declaración y el hecho de que los acusados y su hermano estaban en la habitación, como lo refieren también **TESTIGO RESERVADO 2** que los escucha después subir, identificando a Michael por su manera particular de hacerlo y que cuando eél llega de comprar no había ruido arriba.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios y que produce convicción, se tiene por acreditado que al interior del domicilio arrendado por Luis Aguilar Reyes, encontrándose éste junto con sus hermanos Michael Alonso Gastessi Reyes y Jairo Javier Aguilar Reyes, y habiendo todos ingerido alcohol, se agreden entre ellos de manera que Luis Alberto Aguilar Reyes recibe una herida cortopunzante en la región pericordial que le causa la muerte.

Duodécimo: Duda razonable y rechazo de la teoría alternativa de la defensa y cuestionamientos a la prueba del Ministerio Público.

Como se dijo en el veredicto, la petición absolutoria de la defensa se rechaza, estimándose que no se ha logrado asentar una duda razonable que conduzca a la absolución y que las deficiencias en la investigación a las que alude la defensa y contradicciones de algunos de los testimonios, no son de la entidad que conlleve a un veredicto absolutorio como se pretende, produciendo la prueba de cargo suficiente convicción.

Tal como se ha sostenido por la jurisprudencia, “*la duda*” es aquella que va más allá de una mera consideración probabilística de que los hechos pudieren ser de otro modo, la que no puede reposar en una pura subjetividad, sino que debe derivarse de la racional y objetiva evaluación de los elementos de convicción que aporten los intervinientes durante la audiencia del juicio oral, la que además debe evaluarse en una visión de conjunto, debidamente armonizada unas con otras, para evitar una ponderación aislada y fragmentaria que conspire contra las reglas de la sana crítica racional. Al respecto es dable señalar, que no cualquier duda es suficiente para alterar las conclusiones de una razonada evaluación de la prueba de cargo. Debe tratarse de una duda de cierta entidad, vinculada con un hecho que anide en el ánimo de los juzgadores, en el sentido que las cosas *pudieron efectivamente suceder de otro modo*. Así, el concepto “*certeza*”, es contextual y por lo tanto, no está formado en el vacío, no significa la aptitud de llegar a la verdad de modo irrefutable e inmutable, que no deje elemento posible de contradicción fuera de su alcance. De esta forma, “*la verdad*” en materia de decisiones judiciales es cuanto más, de carácter aproximativo o relativo, legitimando la exigencia de que esa “*verdad*” lograda en el proceso, despeje cualquier duda razonable que favorezca al acusado, de manera tal que en este contexto el Tribunal para fundar una condena debe lograr la convicción de certeza dentro de las limitaciones propias del conocimiento humano, donde el universo valorable es el aportado por las pruebas producidas en el debate durante el juicio. A lo cual deben relacionarse las limitaciones provenientes del mayor o menor poder de convicción de cada una de las pruebas en sí mismas y en relación a las demás. (*Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 30 de diciembre de 2019 en Ingreso Corte N° 6319-2019*).

De esta manera, la versión de los acusados no solo resultó contradicha con la prueba de cargo, sino que en el contexto de los hechos no resultó como

una posibilidad cierta, real y coherente para estos sentenciadores como se razonó largamente en el considerando precedente.

Adicionalmente, la defensa reclama contradicciones en los testimonios vertidos en juicio y deficiencias en el procedimiento. En cuanto a las contradicciones, efectivamente existen en los testimonios, pero ellas no son sustanciales al hecho central de la acusación, vinculada a la dinámica y contexto en que se produce el homicidio. En efecto, se alude como primera contradicción quien habría abierto la puerta a Carabineros, señalando Jennifer Pineda Arriagada que no lo sabe, al igual que **TESTIGO RESERVADO 3**, en oposición al funcionario de Carabineros César Díaz Villarroel refiere que fue precisamente Jennifer Pineda. En este punto, cabe recordar que la misma Jennifer refiere que alguien ya había llamado a Carabineros antes que ella y que la puerta estaba cerrada con llave al igual que su hermano **TESTIGO RESERVADO 3**, por lo cual es una posibilidad cierta que efectivamente haya sido Jennifer puesto que no habían más vecinos en el patio que conduce a la escalera del 2° piso, o incluso la otra vecina que llamó a Carabineros, lo que no cambia el hecho de que los tres hermanos ecuatorianos estaban en su domicilio, que se les escucha subir, y la hora de los golpes al interior y el silencio posterior previo a los gritos de Michael, como ya se analizó.

Sobre el sitio del suceso, la defensa refiere falta de custodia y su alteración, aludiendo entre otros aspectos al cuchillo sobre el refrigerador, sobre el mueble bajo o canasto, sobre la falta de fotos en el baño, etcétera; además de la falta de pericias en el exterior en búsqueda de restos de sangre.

Sobre la alteración del sitio del suceso, cabe recordar que los acusados permanecieron largo tiempo en su interior, incluso abrazaban a su hermano, lo movieron de la habitación, incluso bajaron ellos mismos el cuerpo de su hermano al primer piso, lo que en sí ya es una modificación del lugar donde ocurren los hechos. Adicionalmente, Jennifer refiere haber bajado en algún momento con Carabineros e **TESTIGO RESERVADO 3** permaneció en el 2° piso pero sin entrar, con lo cual la posibilidad de movimiento de los objetos que en su inicio vio Carabineros es también factible, en especial de los cuchillos, recordando que aquel con material genético de Jairo Aguilar estaba sobre el colchón y que **TESTIGO RESERVADO 3** deja de ver en algún momento a Jairo Aguilar que se traslada a la cocina. También hay testimonios de Carabineros

que refieren que los hermanos se mantenían a puerta cerrada, por lo cual, si bien ello solo proviene de sus dichos, es una hipótesis factible dada la dinámica y que también daría cuenta de posible alteración del lugar. Por lo anterior, y como se dijo en el veredicto, esta alegación resulta meramente retórica y no es admisible como hipótesis que conduzca a cuestionar la dinámica de la agresión ya indicada.

Con relación a la falta de pericias, por ejemplo, las fotografías en el baño, la defensa pudo contra examinar al perito sobre este punto y no ahondó más en el tema, explicando el perito el porqué de las fotografías que fueron tomadas. Adicionalmente Jairo en este contexto alude a ausencia de imágenes en el baño y de un espacio del dormitorio, de que habría un televisor grande y otro colchón, incluso un sofá, pero en la fotografía N°37 se observa un televisor sobre el mueble y que además la puerta de acceso a ese dormitorio está completamente abierta y topa en la muralla, con lo cual dicha aseveración se desvanece y no es sustancial para justificar un cambio en los hechos. Sobre la falta de pericias en el exterior, de muestras de sangre por ejemplo, los Carabineros señalan no haber encontrado nada, pero además dada la herida del fallecido y la sangre concentrada en el dormitorio y lo ya dicho por el médico legista sobre la gravedad de la lesión, el homicidio se produjo en esa dependencia, motivos suficiente para rechazar dichas alegaciones de la defensa.

Décimo tercero: Hechos acreditados. Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: *“El día 30 de Marzo de 2019, a las 03.00 horas aproximadamente, Luis Alberto Aguilar Reyes, Michael Alonso Gastessi Reyes y Jairo Javier Aguilar Reyes, se encontraban consumiendo alcohol en una pieza independiente que arrendaban en el segundo piso del domicilio ubicado en Calle Bravo Luco N°1542, en la comuna de Pudahuel, momentos en que producto de la alta ingesta de alcohol se agreden mutuamente resultando Luis Alberto Aguilar Reyes con heridas contusas varias*

y con una herida cortopunzante en la región precordial que le ocasiona su muerte”.

Décimo cuarto: Calificación jurídica. A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos del **delito de homicidio simple en grado consumado** contemplado en el **artículo 391 N°2 del Código Penal**, por cuanto se ha tenido por acreditado el núcleo del tipo penal “el que mate a otro”, es decir, la supresión total de la vida producto de la acción de otro sujeto.

En este caso el sujeto pasivo es Luis Alberto Aguilar Reyes, quien recibe una herida corto punzante en la región precordial, lesión vital, reciente, mortal y de tipo homicida, tal como quedó acreditado en juicio, encontrándose establecida la relación causal entre la herida cortopunzante y la muerte, por tanto, el delito de homicidio en **grado de ejecución consumado**.

Décimo Quinto: La participación de los acusados. En cuanto al grado de participación, les corresponde a ambos acusados la de **coautores** conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal, esto es, por haber tomado parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, lo que se acreditó con la prueba de cargo que ya ha sido analizada precedentemente.

En efecto, dada la dinámica de los hechos acreditada y el resultado muerte causado con un arma corto punzante, se está en presencia de una acción dolosa a nivel subjetivo, al menos de dolo eventual, puesto que, en atención a la profundidad de la herida causada y la trayectoria explicada, el resultado muerte era al menos previsible y aceptado, habiéndose colocado los acusados voluntariamente en situación de ingesta de alcohol y descontrol, sin que existan antecedentes que permitan afirmar una hipótesis de delito preterintencional. Finalmente, dada la negativa de los acusados de reconocer su participación en los hechos y afirmar que un tercero desconocido sería el causante, no se puede determinar quién fue el autor ejecutor o de propia mano, pero dados los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, ambos tienen la calidad de autores al haber tomado parte en la ejecución del hecho.

Décimo sexto: Prueba no valorada o desestimada. Que la defensa incorpora como testimonio la declaración de la madre de los acusados y del fallecido, la señora Elsa Isabel Reyes Santillán la que no estuvo presente al tiempo de los hechos, ni siquiera en Chile, y que no logra explicar tampoco lo

que sus hijos le habrían contado sobre los hechos, señalando al tribunal la pena que como madre ha experimentado tras la muerte de un hijo y los dos restantes privados de libertad, lo que ella refiere como una injusticia, pidiéndole al tribunal que reconozca la inocencia de sus hijos.

Que esta probanza no será valorada por cuanto no resulta útil para esclarecer los hechos contenidos en la acusación, dada la ausencia de datos y precisión de fechas, dinámicas o testimonios de los acusados. Adicionalmente, si bien se comprende el dolor que como familia experimenta la testigo en calidad de madre, y también sus hijos, la judicatura al formarse convicción sobre la ocurrencia de un hecho, su calificación jurídica de delito y la participación atribuida a los acusados, debe dictar veredicto condenatorio al no existir causales de justificación ni eximentes de responsabilidad, proceder en contrario es avalar la impunidad y actuar contra derecho.

Décimo Séptimo: Audiencia de determinación de la pena. Que después de haber escuchado el veredicto condenatorio, se abrió debate para referirse a las circunstancias ajenas al hecho punible y a los factores determinantes de la pena. En esta oportunidad, la fiscalía incorporó el extracto de filiación y antecedentes de ambos acusados, carentes de anotaciones penales pretéritas. En razón de lo anterior y al haber rechazado el tribunal la aplicación del artículo 400 del Código Penal, como se dijo en el veredicto, existiendo una sola minorante solicita que se imponga a ambos acusados la pena en su mínimo, esto es, 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio y las costas de la causa.

La defensa, por su parte, pide que se reconozca junto a la atenuante de irreprochable conducta anterior, aquella del artículo 11N°9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Esta última la sustenta en la entrega voluntaria de ambos acusados de sus vestimentas para toma de muestras de material biológico y genético, de hisopado bucal, de lechos ungueales y su no oposición a la toma de dichas muestras. Así, al existir dos atenuantes, solicita rebajar la pena en dos grados, que la misma se imponga en el mínimo y en tal caso se sustituya la misma por libertad vigilada intensiva. En caso de rebajar en un grado, que se aplique también en el mínimo, esto es, 5 años y un día de presidio menor en su grado mínimo y en atención a la extensión del mal causado, específicamente el daño

que como familia han experimentado y la privación de libertad de los acusados por largo tiempo. Finalmente, en cualquiera de los casos, pide que no sean condenados en costas por cuanto no obstante tratarse de una defensa privada, ambos acusados llevan largo tiempo privados de libertad, no han generado ingresos y su familia, específicamente su madre, como se pudo apreciar, presenta capacidades económicas exiguas.

El Ministerio Público se opone a la aplicación de la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal al estimar que no concurre, ello por cuanto la atenuante lo que pretende es que con la colaboración prestada por los acusados estos contribuyan al esclarecimiento de los hechos, lo que no ha ocurrido. La entrega de especies para la toma de muestras no es suficiente para configurar la atenuante, los hechos han sido determinados a través de otros medios, de inferencias que ha debido realizar el tribunal y no con la participación de los acusados, ello sin perjuicio de la valoración que realice el tribunal. En este último caso, indica que el ilícito en cuestión no admite pena sustitutiva.

Décimo Octavo: Rechazo de la petición del Ministerio Público de aplicar el artículo 400 del Código Penal con relación al artículo 5 de la Ley N°20.066. El Ministerio Público en su acusación invoca la norma señalada en razón de que ambos acusados son hermanos del fallecido, acreditando dicha circunstancia con la prueba documental N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12 y N°13. En el caso del sentenciado Michael Gastessi Reyes hermanos de simple conjunción con el occiso por parte de madre y, en el caso del sentenciado Jairo Aguilar Reyes de doble conjunción, es decir, tanto de padre como de madre.

Si bien el Ministerio Público refiere que el artículo 400 del Código Penal constituye una circunstancia agravante, más bien es una regla de determinación de pena, en virtud de la cual, debe aumentarse en un grado la sanción impuesta para determinados delitos, ello precisamente en razón del grado de parentesco entre autores y víctimas, por el mayor disvalor de injusto que el legislador atribuye a aquellas conductas dirigidas en contra de un sujeto pasivo especial y que pertenece al núcleo familiar. No obstante la diferencia conceptual, sí es correcto afirmar que esta regla de determinación de pena implica una agravación de la penalidad y como consecuencia de ello, su interpretación ha de regirse bajo los mismos parámetros de las circunstancias

agravantes, es decir, su interpretación y aplicación es de carácter estricto y restrictivo, ello por mandato legal y constitucional que impide la analogía *in malam partem* en materia penal, al primar el principio de *in dubio pro reo*.

Así las cosas, el artículo 400 inciso 1° del Código Penal reza lo siguiente: *“Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de las algunas de las personas que menciona el artículo 5° de la Ley de Violencia Intrafamiliar, o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del N°1 del artículo 391 de este Código, las penas se aumentarán en un grado”*.

La norma en análisis está inserta en el Libro Segundo Crímenes y Simples delitos y sus penas, Título Octavo Crímenes y simple delitos contra las personas § III Lesiones corporales y por tanto a agravación de la pena corresponde a los delitos ahí contemplados, lo que excluye al Homicidio que se encuentra tipificado en el § I Del Homicidio, de manera tal, que resulta improcedente agravar la penalidad fundada en el artículo 400 del Código Penal so pena de incurrir en una interpretación contra ley. Adicionalmente, la referencia se dirige únicamente a las circunstancias del artículo 391 del Código Penal, esto es, premio o promesa remuneratoria, veneno o envenenamiento, ratifican la interpretación al aludir únicamente a formas de comisión especialmente, gravosas pero no al homicidio en sí mismo.

Por todo lo anterior, se desestima la petición del Ministerio Público de incrementar la pena en un grado por aplicación del artículo 400 del Código Penal.

Décimo Noveno: Atenuantes. Conforme al extracto de filiación y antecedentes de ambos acusados, carente de anotaciones penales previas, y como lo han reconocido todos los intervinientes, les beneficia la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior.

La discusión se centra, en consecuencia, en la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, la de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, petición formulada por la defensa a la que se opone el Ministerio Público.

Al respecto cabe señalar que tal como se indicó en el veredicto de esta sentencia, los diferentes testimonios vertidos en juicio, los peritajes, fotografías y otros medios de prueba exhibidos e incorporados, fueron suficientes para

tener por acreditados los hechos contenidos en la acusación y su calificación de delito consumado de homicidio simple, mismos elementos considerados para efectos de acreditar la participación de ambos acusados. Adicionalmente, y tal como ha quedado asentado en los razonamientos de este fallo, los testimonios de ambos sentenciados proporcionan una teoría alternativa, lo que es válido como estrategia de la defensa, pero además dicha declaración no contribuye al esclarecimiento de los hechos si no que a una confusión de los mismos, atribuyendo la muerte de Luis Alberto Aguilar Reyes a una persona desconocida, insinuándose que corresponde a alguno de los tres supuestos asaltantes del fallecido y su hermano Jairo Aguilar Reyes, o bien al ciudadano Haitiano conocido como Wilfy, incluso señalándose por la defensa, que éste se habría dado a la fuga, con lo cual no solo se desconoce toda participación en los hechos, sino que se pretende desviar la investigación a una arista que carece de fundamentos. Adicionalmente, la facilitación de las vestimentas a los funcionarios investigadores para la toma de material biológico y la aceptación de muestras de hisopado bucal y lenchos ungueales para hallazgos de material genético, no es suficiente para ser calificada de una colaboración sustancial. En efecto, tales procedimientos pudieron decretarse bajo orden judicial en caso de oposición, por lo cual, si bien ello es una colaboración, carece de la característica de sustancial para ameritar la rebaja de pena, por cuanto todo el comportamiento de los acusados, incluso en su declaración complementaria en juicio oral, fue en la vía de generar dudas en el tribunal con la finalidad de obtener una absolución.

Por lo tanto, si bien ambos acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio, no contribuyeron ni aportaron de manera relevante al esclarecimiento de los hechos. Los presupuestos fácticos y de derecho que se acreditaron en juicio, tuvieron su origen en la prueba de los acusadores, en consecuencia, sus declaraciones y actuaciones durante la investigación, no aportaron elementos que, sin su declaración o sin su entrega de vestimentas voluntaria, no hubieren podido ser determinados, careciendo, en consecuencia, su actuar del carácter sustancial que exige la norma, todos motivos bastantes para rechazar la atenuante invocada.

Vigésimo: Determinación de la pena corporal. El delito de homicidio simple contemplado en el artículo 391 N°2 del Código Penal establece como

marco penal el presidio mayor en su grado medio, esto es, de 10 años y un día a 15 años de privación de libertad.

En el caso en concreto, se ha reconocido una sola atenuante respecto de ambos sentenciados, aquella del artículo 11 N°6 del Código Penal, por lo cual conforme lo dispone el artículo 68 inciso 2° del mismo cuerpo legal, se procederá aplicar la pena en su minimum, pudiendo regularse la misma a partir de los 10 años y un día hasta su mitad, es decir, 12 años de presidio mayor en su grado medio.

Partiendo de este marco penal, para determinar la pena a imponer, corresponde analizar una serie de aspectos, teniendo presente para ello que entre las diferentes funciones de la pena se encuentra la protección de los bienes jurídicos. En este caso, el bien jurídico tutelado es la vida, se causó el resultado muerte y conforme a la dinámica de los hechos no se advierte un disvalor mayor a aquel ya comprendido en su marco punitivo, no correspondiendo elevar la pena por el vínculo de parentesco, situación ya descartada al no ser procedente aplicar el artículo 400 del Código Penal, por lo cual la pena se aplicará en su mínimo en su tramo más bajo, esto es, 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, al estimarse como suficiente y adecuada, como se indicará en lo resolutivo.

Vigésimo primero: Penas accesorias y costas. Que tratándose de un delito con pena corporal de presidio mayor en su grado medio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal, procede imponer las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia, junto con la incorporación de la huella genética de los sentenciados al Registro de Condenados por personal de Gendarmería de Chile conforme lo establece la Ley N°19.970 y Reglamento respectivo, como se dirá también en lo resolutivo.

En cuanto a las costas, no obstante haberse dictado sentencia condenatoria, se exime del pago de las mismas atendida la situación de privación de libertad de ambos sentenciados, lo que les ha impedido producir ingresos económicos, más aún en situación de emergencia sanitaria en virtud de la cual se han impuesto mayores restricciones al desarrollo de actividades remuneradas en privación de libertad, motivos suficientes para presumir que

ambos sentenciados no cuenta con caudales suficientes como para solventar las costas del juicio.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 22, 24, 28, 50, 68, 391 N°2 del Código Penal; artículos 1°, 42, 46, 47 inciso final, 52, 53, 295, 296, 297, 298, 302, 319, 323, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, artículos 1 y 17 letra b) de la Ley 19.970 y su Reglamento y Artículo 94 del Decreto Ley N°1094 se declara que:

I.- Se condena a MICHAEL ALONSO GASTEESI REYES, nacionalidad ecuatoriana, Pasaporte A6726521, cédula de identidad chilena N°14.869.804-K y a **JAIRO JAVIER AGUILAR REYES**, nacionalidad ecuatoriana, Pasaporte A7327960, cédula de identidad chilena N°14.869.807-4, a cada uno de ellos, a sendas penas de **diez (10) años y un día de presidio mayor en su grado medio** cada uno de ellos, como coautores del **delito de Homicidio Simple** previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en **grado consumado** en la persona de Luis Alberto Aguilar Reyes el día 30 de marzo de 2019 en la comuna de Pudahuel.

II.- Asimismo, se **condena a cada uno de los sentenciados** a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras duren sus respectivas condenas.

III.- Atendida la extensión de la pena, el cumplimiento de la misma es de carácter efectivo, considerándose como abonos para cada uno de ellos, el **total de ochocientos diecisiete días (817)** contados desde su detención el día 30 de marzo de 2019, a la fecha de comunicación de esta sentencia, 23 de junio de 2021, permaneciendo en prisión preventiva de manera ininterrumpida, conforme indica la certificación del Jefe (S) de Unidad de Causas del Tribunal.

IV.- Incorpórese la **huella genética de ambos sentenciados** al Registro de Condenados por personal de Gendarmería de Chile, salvo que ya estuviese registrada previamente.

V.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Ley N°1094, una vez ejecutoriada la presente sentencia, debiendo oficiarse al Servicio de Registro Civil e Identificación y a la Policía de Investigaciones de

Chile para los fines previstos en la norma citada atendida la calidad de ciudadanos extranjeros de ambos condenados.

VI.- Se les **exime del pago de las costas**, al encontrarse ambos sentenciados privados de libertad y en consecuencia presumirse que carecen de recursos suficientes como para solventarlas.

VII.-Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase en su oportunidad por vía interconexión esta sentencia, con certificado de estar ejecutoriada, al Juzgado de Garantía de esta ciudad que sea competente para los efectos pertinentes.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

Redactada por la Juez Paulina Soledad Andrés Miranda.

RUC: 1900341794-0

RIT: 44-2021

Mg. Pantoja

Mg. Andrés

Pronunciada por sala de este Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, presidida por el Juez Claudio Henríquez Alarcón e integrada por las juezes Paulina Soledad Andrés Miranda y María Isabel Pantoja Merino.

No firma Juez Henríquez Alarcón por encontrarse en Comisión de Servicios en Tribunales de Familia.